Sesión 27.a extraordinaria en jueves 9 de marzo de 1933

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DE LA JARA Y GUTIERREZ

INDICE GENERAL DE LA SESION:

I.—Sumario del debate.
II.—Sumario de documentos.
III.—Acta de la sesión anterior.
VI.—Documentos de la cuenta.
V.—Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Retamales formula algunas observaciones relacionadas con la industria siderúrgica.

---

2. Continúa la discusión del segundo informe sobre el proyecto de Constitución del Poder Municipal. La Cámara se pronuncia sobre todas sus disposiciones y acuerda tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

---

3. Se suspende la sesión.

---

4. El señor Moore propone un proyecto de acuerdo relacionado con el conflicto de la Dirección de Educación Primaria.

---

5. El señor Walker Larraín formula indicación para cambiar los días de sesión de la Cámara y de las Comisiones.

---

6. Quedan para segunda discusión las renuncias de los señores Presidente y segundo Vicepresidente de la Cámara.

---

7. Varios señores Diputados proponen el envío de diversos oficios.

---

8. El señor Alvarez, en representación de su partido, señala el alcance de la resolución de los presidentes de las juntas provinciales del partido radical sobre el pacto político de las izquierdas.

---

9. El señor Cañas Flores formula observaciones diversas sobre una presentación del coronel retirado don Marmaduque Grove, y en compañía del señor Sotomayor propone un proyecto de acuerdo. Queda para segunda discusión. Sobre el particular propone una indicación el señor Moore.

---

10. El señor Müller formula diversas consideraciones sobre la situación y necesidades de la provincia de Tarapacá.

---

11. El señor Müller formula observaciones sobre las salitreras independientes y la supresión del derecho de exportación.

---

12. Queda para segunda discusión el proyecto de acuerdo del señor Moore sobre el conflicto relativo a la Dirección de Educación Primaria.

---

13. Varios señores Diputados piden el envío de diversos oficios.

---

14. Se votan las proposiciones formuladas.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Oficio del señor Ministro del Interior con el que contesta al señor Cárdenas una petición relacionada con la inclusión en la convocatoria de un proyecto sobre devolución de imposiciones al personal de ex-Carabineros que haya salido de las filas sin goce de pensión.

2. Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que acompaña copia del informe producido de la Comisión nombrada para presentar el proyecto de Reorganización de la Aviación Nacional, pedido por el señor Eleodoro Guzmán.

3. Oficio del señor Ministro de Fomento con el que remite los antecedentes solicitados por el señor Grosser sobre agua potable para la provincia de Valparaíso.

4. Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que se hace cargo de las observaciones del señor Huenchullán, relacionadas con el asalto de que fué víctima el Agrimensor del Juzgado de Indios de Victoria, don Daniel Guerra.

5. Asistencia a Comisiones.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 25.a extraordinaria, celebrada el día lunes 6 de marzo, se declaró aprobada por no haber merecido observación.

El acta de la sesión 26.a extraordinaria, celebrada el día miércoles 8, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 26.a extraordinaria en miércoles 8 de marzo de 1933.— Presidencia del señor De la Jara.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos y asistieron los señores:

Acharán A., Carlos.
Aguirre P., Enrique.
Alcalde C., Enrique.
Alfonso, Pedro.
Alvarez, Humberto.
Ampuero G., Juan de D.
Amunátegui J., Gregorio
Aránguiz C., Horacio.
Armas R., Rodolfo.
Barros Torres, Roberto.
Becker V., Cristiano.
Benavente A., Aurelio.
Bolzard, Ricardo.
Bosch, Saturio.
Bustos V., Juan Bta.
Cabezón D., Manuel.
Cañas Flores, Enrique.
Cañas Lira, Eduardo.
Cárdenas N., Pedro.
Carrasco R., Ismael.
Casali M., Humberto.
Celis M., Armando.
Cifuentes S., Carlos A.
Coloma M., J. Antonio.
Concha M., Miguel A.
Correa F., Guillermo.
Cruz F., Manuel I.
Chanks, Oscar Armando.
Del Campo R., Carlos.
Del Río G., Rafael.
Durán B., Florencio.
Ebensperger R., Jorge.
Echaurren A., Jorge M.
Elgueta, Carlos Roberto.
Errázuriz L., Gustavo.
Escobar D., Andrés.
Estévez G., Carlos.
Fuenzalida E., Edmundo.
Gajardo V., Oscar.
Gardeweg V., Arturo.
Garrido S., Dionisio.
González G., Pedro E.
Gutiérrez R., Aníbal.
Guzmán G., Samuel.
Hein H., Ernesto.
Huenchullán M., Arturo.
Larraín T., Pablo.
Lois F., Arturo H.
Madrid A., Manuel.
Madrid O., Enrique.
Maira C., Fernando.
Mardones V., Humberto.
Martínez M., Carlos A.
Martínez M., Julio.
Meza L., Pelegrín.
Moore M., Eduardo.
Morales V., Pedro.
Moreno E., Rafael.
Müller R., Carlos.
Muñoz C., Manuel.
Navarro H., Fortunato.
Nieto C., Manuel.
Olavarría B., Arturo.
Olave A., Ramón.
Opitz V., Pedro.
Pereira L., Jorge.
Pérez Gacitúa, Jorge.
Pérez Gacitúa, Lindor.
Pinochet, Rafael.
Prieto C., Joaquín.
Prieto L., Jenaro.
Quintana, Alfonso.
Rotamalos, Nicasio.
Ríos A., José M.
Ríos, Juan Antonio
Rivera B., Gustavo.
Rodríguez S., Joaquín.
Rosales, Eloy.
Serani B., Alejandro.
Silva P., Juan.
Silva S., Luis A.
Sotomayor P. C., Justiniano.
Subercaseaux E., Guillermo.
Terrazas, Luis Felipe.
Torres C., Isauro.
Urrutia C., Efraín.
Urrutia G., Mario.
Vaillant R., Pedro P.
Valenzuela R., Juan de Dios.
Valenzuela V., Néstor.
Verdugo E., Hipólito.
Vicuña, Carlos.
Walker L., Joaquín.
Yrarrázaval C., Rafael.
Zapata D., Emilio.

Y el Ministro de Hacienda señor Gustavo Ross.

El Secretario señor Errázuriz Mackenna y el Prosecretario señor Echaurren Orrego.

Se dió cuenta:

1.o De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira de la convocatoria el proyecto sobre nueva división territorial.

Se mandó tener presente.

Con el segundo pide se deje sin efecto la petición que había formulado en orden a que se devolviera al Ministerio del Interior, el mensaje sobre Asambleas Provinciales.

Quedó en tabla y se acordó dejar pendiente del estudio del Congreso el mensaje en referencia, cuya devolución se había acordado en una sesión anterior.

2.o De dos oficios del señor Ministro de Justicia:

Con el primero da respuesta a las observaciones formuladas por los señores Urrutia don Efraín y Guzmán don Eleodoro, sobre la conducta funcionaria del Juez de Limache.

Con el segundo da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Castelblanco con respecto al funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Valdivia.

3.o De un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta a las observaciones hechas por el señor Bustos sobre las fuerzas de Carabineros en el Apostadero Naval de Talcahuano.

4.o De un oficio del señor Ministro de Fomento con el que remite los antecedentes pedidos por el señor Martínez don Carlos A., relacionados con la reorganización de la Dirección General de Estadística.

5.o De un oficio del señor Ministro del Trabajo con el que se hace cargo de las observaciones hechas por el señor Ferrada sobre cesantía en el Mineral de "El Teniente".

Quedaron a disposición de los señores Diputados.

6.o De dos presentaciones de la Corporación Nacional Chilena sobre nuevos impuestos y aumento de los existentes.

Quedaron en tabla.

7.o De un informe de la Comisión de Hacienda con el que da cumplimiento al trámite que establece el inciso 5.o del artículo 80 del Reglamento, acerca del proyecto que establece nuevos impuestos y que aumenta algunos de los existentes.

Quedó en tabla.

8.o De un informe de la Comisión de Policía Interior y Reglamento que aprueba las cuentas de Secretaría correspondientes al primer y segundo semestre del año 1932, presentadas por el señor Prosecretario y Tesorero de la Cámara.

Quedó en tabla.

Posteriormente, se acordó agregar a la cuenta de la presente sesión, los siguientes documentos:

Uno enviado por el Comité Radical con el que somete a la consideración de la Cámara, la renuncia del señor González don Gabriel del cargo de Presidente de la Cámara; y

El otro del señor Gutiérrez, con el que presenta la renuncia del cargo de Segundo Vicepresidente de la Corporación.

Quedaron para ser discutidas en la primera sesión con incidentes.

A proposición del señor de la Jara, Vicepresidente, se acordó designar a los siguientes señores Diputados, para formar parte de la Comisión Investigadora, que la Cámara acordó nombrar en la sesión de ayer: Mardones, Moore, Larraín, Müller, Bosch y Olavarría.

El señor Moore, con la venia de la Cámara, usó de la palabra para rendir un homenaje a la memoria del pintor nacional señor Juan Francisco González, fallecido últimamente, y terminó proponiendo a la consideración de la Corporación las siguientes indicaciones subscritas por Su Señoría y el señor Solomayor:

"La Cámara acuerda adherir al sentimiento de pesar nacional que significa el desaparecimiento del eminente pintor don Juan Francisco González, que glorificó 50 años la historia del arte chileno, legando una obra imperecedera y ejerciendo un alto apostolado, por sus virtudes morales y la fuerza y pureza de su vocación".

"La Cámara acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la convocatoria de un proyecto de ley que autorice la erección en uno de los paseos de la capital, de un monumento costeado por subscripción popular, destinado a perpetuar la memoria del pintor don Juan Francisco González".

Sometidas a votación ambas indicaciones,

se dieron por aprobadas por asentimiento unánime.

Dentro de la orden del día, se pasó a tratar del proyecto en trámite reglamentario de segundo informe, declarado corto de simple urgencia, que establece nuevos impuestos y aumenta algunos de los existentes.

La Mesa declaró que constitucional y reglamentariamente, el proyecto debía quedar totalmente despachado en la presente sesión, por expirar hoy día el plazo fijado para terminar el estudio de un proyecto con urgencia.

Entrando a la discusión particular, el señor de la Jara, Vicepresidente, declaró aprobados los artículos 9.o, 13, 14, 20 y 21, y los tres transitorios, por no haber sido objeto de indicaciones durante la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe.

Puesto en discusión el artículo 1.o, usaron de la palabra los señores Lois, Terrazas, Nieto y Alfonso.

A indicación del señor Alfonso, y en atención a la situación reglamentaria del proyecto, se acordó poner en discusión particular todos los artículos del proyecto, con el objeto de comenzar las votaciones a las 17.30 horas.

Puestos en discusión particular todos los artículos del proyecto, usaron de la palabra los señores Martínez don Carlos Alberto, Walker, Larraín Tejeda, González don Pedro, Concha y Meza.

Durante la discusión de todos los artículos, se renovaron numerosas indicaciones y se presentaron nuevas con las firmas reglamentarias, todas las cuales aparecen más adelante, en la votación de los artículos respectivos.

Por haber llegado la hora fijada para la votación en particular del proyecto, se declaró cerrado el debate.

Artículo 1.o

Por 35 votos contra 12, se dió por aprobada una indicación de los señores Madrid don Enrique y Murillo, renovada con siete firmas, para que los cigarrillos elaborados a mano paguen el impuesto de 20 por ciento sobre su precio de venta, siempre que sea de 20 centavos.

Por 24 votos contra 9, se dió aprobada una indicación nueva subscrita por más de 15 señores Diputados, para reemplazar el inciso 3.o por los siguientes:

"Paquetes de cigarrillos, 35 por ciento sobre el mismo precio, cuando éste no sea superior a 80 centavos; 40 por ciento, cuando el precio de venta esté comprendido entre 80 centavos y 2 pesos; y 45 por ciento cuando el precio sea superior a 2 pesos."

"Se considerará como entero toda fracción de precio inferior a 20 centavos".

"No obstante, los cigarrillos hasta de 30 centavos pagarán 10 1/2 centavos de impuesto".

El resto del artículo 1.o, se dió por aprobado por asentimiento tácito en la forma propuesta por la Comisión en el segundo informe.

A petición del señor Moreno don Rafael, se acordó hacer constar en el acta, la abstención de Su Señoría en las votaciones recaídas en el artículo 1.o

Artículo 2.o

Se dió por aprobado por asentimiento tácito en la forma propuesta por la Comisión en el segundo informe.

Artículo 3.o

Por 31 votos contra 33, se dió por rechazada la indicación del señor Casali, renovada reglamentariamente, para reemplazar los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 3.o por los siguientes:

a) Los que tengan un precio de venta superior a dos pesos ($ 2.00) y que no excedan de cinco pesos ($ 5.00), pagarán veinte centavos ($ 0.20);

b) Los que tengan un precio de venta superior a cinco ($ 5.00) y que no excedan de diez pesos ($ 10.00), pagarán cuarenta centavos ($ 0.40);

c) Los que tengan un precio de venta superior a diez pesos ($ 10.00) y que no excedan de veinte pesos ($ 20.00), pagarán un peso ($ 1.00); y

d) Aquellos cuyo precio de venta sea superior a veinte pesos ($ 20.00), pagarán, además del impuesto de un peso que fija la letra anterior, cincuenta centavos por cada diez pesos o fracción de exceso sobre dichos veinte pesos ($ 20.00).

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo 3.o en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 4.o

Por 30 votos contra 13, se dió por aprobada la indicación de los señores Echaurren y Rivera, para agregar el siguiente inciso a continuación del artículo 9.o:

"Estarán eximidas, asimismo, del impuesto, las entradas a los beneficios que se celebren a favor de los Cuerpos de Bomberos".

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el resto del artículo en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 5.o

Por 23 votos contra 6 se dió por desechada una indicación renovada del señor Gajardo, para agregar en el inciso 2.o de la letra a), después de la palabra "pesos", la frase: "y los de tercera clase".

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión en el segundo informe.

Artículo 6.o

Con la venia de la Cámara usaron de la palabra los señores Madrid don Manuel y Vicuña.

Por 34 votos contra 9, se dió por aprobada una indicación nueva del señor Madrid don Manuel, suscrita por el número reglamentario de firmas, para substituir por el siguiente el inciso 2.o:

"El aumento será igual al 60 por ciento del actual impuesto sobre el precio medio de venta por unidad".

Por 34 votos contra 15 se dió por rechazada la indicación renovada del señor Martínez don Carlos Alberto, para modificar el inciso 1.o en la siguiente forma:

"Los vinos de producción nacional pagarán un impuesto sobre la producción de cinco centavos por litro, si provienen de viñedos situados al norte del río Maule; de 4 centavos también por litro, si provienen de viñedos situados en los departamentos de Linares y Loncomilla, de la provincia de Maule, y de tres centavos por litro si provienen de viñedos situados en el resto del país".

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el resto del artículo, en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 7.o

Por 23 votos contra 7 se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones renovadas del señor Gajardo:

Para agregar en el número 46, inciso 2.o del artículo 7.o, después de la expresión "de doscientos pesos", la frase: "cada vez y esos permisos no podrán comprender más de un año".

Para anteponer en el número 49 del artículo 7.o a la proposición: "Las delegaciones pagarán la mitad, respectivamente", el siguiente inciso: "En los juicios, cuya cuantía fuese inferior a cinco mil pesos, se pagará la mitad de estos derechos, según corresponda; y se pagarán duplicados en los juicios, cuya cuantía fuese superior a cincuenta mil pesos y triplicados en los superiores a doscientos mil pesos".

El señor González don Pedro, renovó durante la discusión particular, las siguientes indicaciones relativas a este artículo:

Para que se reemplace el artículo 7.o, número 15, por el siguiente:

"Compraventa del yodo, salitre, cobre, y carbón nacional, uno por ciento.

Estos productos pagarán, aún, impuesto por parte de sus productores, en el caso de que se consignare en el extranjero.

La compraventa y permuta de bienes raíces pagarán el uno por ciento".

Para que se reemplace el artículo 7.o, número 17, por el siguiente:

"Compraventa de monedas acuñadas o de billetes extranjeros, dos por ciento del monto de la operación.

Las operaciones bursátiles pagarán un uno por ciento del monto total de la operación".

Para agregar a continuación del número 18, del artículo 7.o, el siguiente inciso:

"Sin embargo, quedarán exentos de este impuesto las concesiones aludidas destinadas a la morada y habitación familiar".

Para reemplazar el número 14, del artículo 7.o, por el siguiente:

"Compraventa de bienes muebles en re-

[illegible] por el pro del monto de la venta.

Quedan exentos de este impuesto toda clase de productos alimenticios, inclusive el ganado bovino y vacuno".

Para agregar al final del artículo 7.o, número 15, el siguiente inciso:

"La exportación de todo producto agropecuario pagará un derecho del cuatro por ciento de su valor de plaza, mientras se cotice oficialmente en moneda nacional a tres o menos de tres peniques".

Por 28 votos contra 15, se dió por desechada la referente al número 15;

Por 27 votos contra 21, se dió por desechada la relacionada con el número 17;

Por 24 votos contra 21, se dió por aprobada la que agrega un inciso a continuación del número 18;

Por 26 votos contra 22, se dió por rechazada la que reemplaza por otro el número 14; y

Por 33 votos contra 16, se dió por desechada la última de las indicaciones del señor González, para agregar un inciso al final del número 15.

Por 29 votos contra 11, se dió por rechazada una indicación nueva para reemplazar el inciso 1.o del número 33, del artículo 7.o, las palabras "dos por ciento" por "tres por ciento" quedando el inciso tercero (nuevo) redactado en la siguiente forma: "Los comerciantes cuyas ventas no excedan de 20 pesos, pagarán sólo dos pesos mensuales, en cuatro parcialidades de 50 centavos por semana vencida".

Por 36 votos contra 29, se dió por desechada la indicación de los señores Opitz y Torres don Isauro, renovada, para substituir por el siguiente el inciso final del número 17:

"La compraventa y permuta de bienes raíces pagarán: el 1 por ciento cuando su valor exceda de 20 mil pesos; el 2 por ciento cuando su valor exceda de 500 mil pesos; y el 3 por ciento cuando su valor exceda de 1.000,000 de pesos. La compraventa y permuta de bienes raíces inferiores a 20.000 pesos y las que efectúen las Cajas de Previsión Social, hasta por un valor de 100,000 pesos, estarán exentas de impuesto".

Por asentimiento unánime se acordó admitir a votación la siguiente indicación del señor Moreno don Rafael:

"Para reemplazar en el número 42, del artículo 7.o la frase final: "sin perjuicio de lo dispuesto por la ley sobre impuesto de herencias y donaciones respecto de patrimonios que no excedan de veinte mil pesos" por la siguiente: "En particiones de patrimonios que no excedan de veinte mil pesos, papel sellado de veinte centavos".

Puesta en votación esta indicación, se dió por aprobada por asentimiento tácito.

El resto del artículo 7.o, se dió por aprobado en la forma propuesta por la Comisión en el segundo informe.

Artículo 8.o

Por 34 votos contra 19, se dió por aprobada la siguiente indicación renovada del señor Casali:

Para reemplazar en el inciso e) del artículo 8.o, correspondiente a las exenciones, las palabras: "no exceda de dos pesos" por las de: "no exceda de tres pesos". Los que excedan de este precio se considerarán como específicos".

Por asentimiento tácito se dió por rechazada la indicación del señor Gajardo, renovada, para agregar en el número 15, inciso 1.o, después de la palabra "dependencia", la frase: "sin necesidad de autorización de la Dirección".

El resto del artículo 8.o, se dió por aprobado en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

El señor De la Jara (Vicepresidente) suspendió la sesión por un cuarto de hora.

Trascurrido este plazo, se reabrió la sesión, y a indicación del señor Silva don Luis, se acordó permitir el uso de la palabra a los autores de indicaciones que quisieran fundarla y derecho a replicar a algún miembro de la Comisión de Hacienda.

Artículo 10

Usaron de la palabra los señores Larraín, Prieto Concha y Alfonso.

Por 36 votos contra 24 se dió por dese-

chada a indicación renovada de los señores Pinochet don Ruperto, Gajardo, Mardones y Larraín, para reemplazar en el artículo 10, la frase: "Un porcentaje superior a un quince por ciento", por la siguiente: "un porcentaje superior a un diez por ciento".

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 11

Usó de la palabra el señor Ríos Arias.

Puesto en votación el artículo en la forma propuesta en el segundo informe, se dió por aprobado por 36 votos contra 11.

Artículo 12

Por 33 votos contra 22 se dió por aprobada la indicación renovada de los señores Gajardo, Larraín y Mardones, para reemplazar por los siguientes los incisos 2.o y 3.o:

"25 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 10 por ciento del capital en giro y hasta un 25 por ciento del mismo capital".

Posteriormente la Cámara, a indicación del señor Prieto Concha, acordó dejar establecido que, habiéndose rechazado la indicación hecha en el artículo 10, para rebajar del 15 al 10 el porcentaje que en él se establece, la indicación aprobada relativa al artículo 12, debía modificarse en el sentido de aumentar al 15 por ciento el 10 por ciento del capital en giro.

Por no haber contado con la unanimidad requerida quedó sin efecto una indicación del señor Olavarría, para dejar inscritos para la hora de incidentes de la sesión de mañana, a los señores Diputados que lo estaban para la de la presente.

Por 53 votos contra 6, se dió por aprobada la indicación renovada del señor Mardones, para agregar al artículo 12, el siguiente inciso:

"Las empresas extranjeras o nacionales que han sido beneficiadas por concesiones fiscales o municipales, pagarán el 50 por ciento de las utilidades superiores al 15 por ciento del capital en giro".

El resto del artículo 12 se dió por aprobado en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 15

Usaron de la palabra los señores Ríos don Juan Antonio y Alfonso.

Puesto en votación el artículo, para los efectos de que fuese suprimido, conforme lo propone la Comisión de Hacienda, se dió por desechada por asentimiento tácito.

Artículo 16

Por 29 votos contra 19 se dió por desechada la indicación del señor Gajardo, para agregar en el artículo 16, el siguiente inciso:

"Quedan exentas del impuesto adicional que establece el inciso 1.o de este artículo, las propiedades agrícolas, cuyo avalúo sea inferior a 20 mil pesos, o las propiedades destinadas, a la habitación aunque se hallen en sectores o subdelegaciones rurales".

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo 16, en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Por no haber contado con la unanimidad requerida quedó sin efecto una indicación del señor Cañas Flores para que se admitiera a votación la siguiente indicación formulada por Su Señoría en la discusión general: para que se agregue al final del artículo 16, del proyecto, el siguiente inciso: "Se exceptúan de este impuesto las transferencias de bienes raíces que se hagan según lo que ordenan las leyes de "Habitación Barata", número 308 de 9 de marzo de 1925 y número 33 de 12 de marzo de 1931".

Artículo 17

Usaron de la palabra los señores: Vicuña, Serani, González don Pedro y Alfonso.

Por 39 votos contra 27, se dió por aprobada la indicación renovada de los señores Gajardo, Mardones y Larraín, para agregar el siguiente inciso:

"Se exceptúan del impuesto del 2 por ciento las ventas comerciales, las operaciones que se refieren a compraventas de artículos de primera necesidad".

Conjuntamente con este inciso, se dió por aprobada una indicación nueva, para agregarle a continuación este otro:

"Se entenderán por artículos de primera necesidad para estos efectos: el trigo, la harina, el pan, las carnes, grasas, mantecas, aceites, maíz, frejoles, arroz, papas, cebollas, frutas y verduras frescas, leche, huevos, azúcar, leña y carbón de madera.

Con la aprobación de estas indicaciones, quedó sin efecto la parte del inciso 1.o del número 17, del artículo 7.o, desde donde dice: "Sin embargo la venta al detalle...".

El resto del artículo se dió por aprobado en la forma propuesta en el segundo informe.

Artículo 15

Por asentimiento tácito se dió por aprobado en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Artículo 19

Por 46 votos contra 2 se dió por aprobada la indicación del señor Concha, renovada, para agregar el siguiente inciso:

Exceptúase de esta disposición a los inválidos absolutos y relativos de la campaña de 1891, declarados tales en conformidad a la ley de Recompensas de 22 de diciembre de 1881".

El resto del artículo, se dió por aprobado en la forma propuesta en el segundo informe.

Artículos transitorios

Por 34 votos contra 18, se dió por aprobado el siguiente, propuesto por el señor Casali y renovado oportunamente.

"Art. ... Toda persona que adenda al Fisco contribuciones o impuestos de cualquiera naturaleza que sean o que tengan deudas contraídas con la Empresa de Agua Potable, con anterioridad al 1.o de enero de 1933, quedará exenta del pago del cincuenta por ciento del total de la deuda, incluso los intereses penales, costas y multas, siempre que declare legalmente su deuda. Esta declaración deberá efectuarse ante un Notario, en el plazo de 3 años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley. El saldo correspondiente al otro cincuenta por ciento de la deuda, deberá pagarse en cinco cuotas iguales, debiendo cubrirlas el interesado, totalmente en un plazo máximo de diez meses, es decir, pagará por lo menos, una cuota cada dos meses. Si después de transcurridos los diez meses no hubiere efectuado la cancelación total de las cinco cuotas correspondientes, el deudor pagará un interés penal del 1 por ciento mensual sobre el total de la deuda primitiva, objeto de la rebaja, estipulada en el inciso 1.o de este artículo".

Artículos nuevos renovados:

De los señores Casali, Martínez don Carlos Alberto y otros señores Diputados:

"Art. .. Todo depósito bancario a plazo fijo, pagará el siguiente impuesto anual: depósitos de 10,000 a 20,000 pesos 1/2 por ciento; de 10,001 a 50,000 pesos, 1 por ciento; de 50,001 a 100,000 pesos, 1 1/2 por ciento; de 100,001 a 200,000 pesos, 2 por ciento; de 200,001 pesos o más, 3 por ciento. Para los efectos de determinar el total de los depósitos, se sumarán las distintas cantidades depositadas por una misma persona natural o jurídica en las instituciones bancarias existentes. Este impuesto se aplicará también a los depósitos a la vista que permanezcan en calidad de tal, durante más de tres meses contados desde la fecha de su depósito, a excepción de los saldos de cuentas corrientes".

Usaron de la palabra los señores Prieto Concha, Walker y Vicuña.

Puesto en votación, resultó desechado por 36 votos contra 17.

De los señores Olave y Meza, modificado con 15 firmas:

"Art. .. Se establece un impuesto extraordinario de 5 por ciento sobre su avalúo a las superficies de suelos agrícolas regados que permanezcan incultivados o abandonados durante dos años consecutivos. El avalúo y la calificación de los sueldos a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe del agrónomo provincial respectivo".

Puesto en votación, resultó aprobado por 38 votos contra 20.

De los señores Vicuña y Olavarría:

"Se concede acción popular para denunciar las infracciones a las leyes tributarias. Las denuncias se presentarán al Juez de Letras en lo Civil respectivo, y se tramitarán en papel sellado de menor valor y en ellas figurarán como parte de derecho, los denunciantes.

Los denunciantes recibirán como galardón la cuarta parte de las sumas que hagan entrar en arcas fiscales".

Usaron de la palabra los señores Vicuña, Cabezón y Moreno don Rafael.

Por no haber contado con la unanimidad requerida, quedó sin efecto una indicación del señor Cabezón para reemplazar las palabras "en lo civil" por estas otras: "en lo criminal".

Puesto en votación el artículo, se dió por aprobado por 31 votos contra 27.

Del señor Gajardo:

"Las multas por las infracciones a las leyes, cuyo control esté a cargo de la Dirección de Impuestos Internos, serán aplicadas por el Inspetor de Impuestos Internos respectivo".

"De las resoluciones del inspector, y previo pago de una multa, se podrá apelar a la Dirección General, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de la multa. Dicha notificación deberá hacerse por carta certificada.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que otorguen al reclamante las leyes para concurrir a la justicia ordinaria".

Usaron de la palabra los señores Prieto y Moreno.

Puesto en votación, resultó desechado con un voto a favor.

Del señor Alvarez:

"Art. .. Las disposiciones de la presente ley, en cuanto no consultan nuevos impuestos o aumentan los ya establecidos no afectarán a las sociedades cooperativas regidas por los decreto-leyes números 700, de 17 de octubre de 1925 y 669, de 30 de septiembre de 1932".

Puesto en votación, se dió por aprobado por asentimiento tácito.

El señor Casali, apoyado con el número de firmas reglamentario, presentó el siguiente artículo nuevo, modificatorio de uno subscrito por Su Señoría en la discusión general:

"Art. .. Toda persona chilena, sea natural o jurídica, que posea bienes muebles, inmuebles o fungibles en el extranjero y que gozan de sus rentas, pagarán un impuesto equivalente al 50% del valor total de dichas rentas".

Usaron de la palabra los señores Prieto Concha y Casali.

El señor Casali dió por retirada una petición de votación nominal que oportunamente había formulado para este artículo.

Puesto en votación económica, resultó desechado por 27 votos contra 19.

De los señores Mardones, Olavarría, Gajardo, Larraín, Rosales don Eloy, Coloma y Sotomayor:

"Art. .. Se establece, independientemente de los actuales tributos, un impuesto extraordinario, por el presente año, de un 5 por mil a los capitales en giro de las empresas, firmas o sociedades, de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras que tienen negocios en Chile, o sus agencias cuyo capital sea superior a 1.000,000 de pesos".

Usaron de la palabra los señores Prieto y Vicuña.

El Comité del Partido Social Republicano, formuló oportunamente petición de votación nominal para esta indicación.

Puesto en votación, resultó aprobado por 47 votos contra 20.

Votaron por la afirmativa los señores Aguirre, Ampuero, Becker, Bosch, Bustos, Cabezón, Cañas Flores, Cañas Lira, Cárdenas, Carrasco, Casali, Cifuentes don Carlos, Coloma, Chanks, del Río, Ebensperger, Echaurren, Errázuriz, Fuenzalida, Gajardo, Gardeweg, Garrido, González don Pedro, Gutiérrez, Huenchullán, Larraín, Madrid don Manuel, Mardones, Martínez don Carlos Alberto, Martínez Montt, Meza, Moore, Morales don Pedro, Müller, Navarro, Olavarría, Olave, Opitz, Pereira don Jorge, Quintana, Retamales, Rodríguez, Silva Pinto, Urrutia don Efraín, Valenzuela don Juan de Dios, Vicuña y Zapata.

Votaron por la negativa los señores Alcalde, Alfonso, Alvarez, Barros, Boizard, Celis, de la Jara, Estévez, Madrid don Enrique, Moreno don Rafael, Muñoz Corne-

jo. Pérez don Jorge, Pérez don Lindor, Prieto don Joaquín, Prieto don Jenaro, Ríos Avias, Rosales don Eloy, Urrutia don Mario, Walker e Yrarrázaval.

A indicación del señor de la Jara (Vicepresidente) se acordó facultar a la Mesa para coordinar las diferentes disposiciones del proyecto, conforme a las indicaciones aprobadas por la Cámara.

Quedó terminada la discusión del proyecto, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto y redacción dada por la Mesa a sus disposiciones, resultó aprobado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Substitúyense, respectivamente, por los siguientes, los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 3.o del decreto supremo número 3,649, de 9 de noviembre de 1932, que refunde en un solo texto la ley número 3,724, de 5 de febrero de 1921, sobre impuesto a los tabacos manufacturados;

"Cigarros, 30 por ciento sobre su precio de venta al consumidor, considerándose como bruto, y se considerará como entero toda 20 centavos".

"Cigarrillos, 35 por ciento sobre el valor precio, cuando éste no sea superior a 60 centavos; 40 por ciento cuando el precio esté comprendido entre 80 centavos y 2 pesos; y 45 por ciento cuando el precio sea superior a 2 pesos. Se considerará como entero toda fracción de precio inferior a 20 centavos. No obstante, los cigarrillos hasta de 30 centavos pagarán 10 1/2 centavos de impuesto".

"Paquetes de cigarrillos elaborados a mano, pagarán un impuesto de 20 por ciento, siempre que su precio de venta no exceda de 25 centavos.

"Tabaco elaborado, sea en hebra, tableta, pasta o cuerda, picado, granulado o pulverizado (rapé) 15 centavos por cada paquete de 25 gramos, o sea, 6 veces por kilogramo entero toda fracción de aquél, inferior de fracción de 25 gramos".

Art. 2.o Introdúcense las modificaciones que a continuación se indican al decreto número 415, de 19 de agosto de 1925, sobre impuesto a los específicos y artículos de tocador:

1.a Reemplázase el artículo 1.o por el siguiente:

"Art. .. Los específicos, las aguas minerales o mineralizadas, naturales o artificiales y los artículos de tocador o de perfumería quedan sometidos a los impuestos que establece la presente ley".

2.a Reemplázase el artículo 2.o por el siguiente:

"Art. .. Los artículos de tocador y de perfumería, nacionales o importados, pagarán el impuesto que a continuación se indica: .

a) Los que tengan un precio de venta superior a un peso y que no exceda de 2 pesos, pagarán 20 centavos;

b) Los que tengan un precio de venta superior a 2 pesos y que no exceda de 3 pesos, pagarán 30 centavos;

c) Los que tengan un precio de venta superior a 3 pesos y que no exceda de 5 pesos, pagarán 50 centavos;

d) Los que tengan un precio de venta superior a 5 pesos y que no exceda de 10 pesos, pagarán 1 peso;

e) Los que tengan un precio de venta superior a 10 pesos y que no excedan de 15 pesos, pagarán 2 pesos;

f) Los que tengan un precio de venta superior a 15 pesos y que no excedan de 20 pesos, pagarán 3 pesos; y

g) Aquellos cuyo precio de venta sea superior a 20 pesos pagarán, además del impuesto de 3 pesos que señala la letra anterior, 1 peso por cada 5 pesos o fracción de exceso sobre dichos 20 pesos".

3.a Reemplázase el artículo 3.o por el siguiente:

"Art. .. Los específicos, sean nacionales o importados, pagarán el impuesto que a continuación se indica:

a) Los que tengan un precio de venta superior a 2 pesos y que no exceda de 3 pesos, pagarán 20 centavos;

b) Los que tengan un precio de venta superior a 3 pesos y que no exceda de 5 pesos, pagarán 30 centavos;

c) Los que tengan un precio de venta superior a 5 pesos y que no exceda de 10 pesos, pagarán 60 centavos;

d) Los que tengan un precio de venta superior a 10 pesos y que no exceda de 15 pesos, pagarán 1 peso;

e) Los que tengan un precio de venta

superior a 15 pesos y que no exceda de 20 pesos, pagarán 1 peso 50 centavos; y

f) Aquellos cuyo precio de venta sea superior a 20 pesos pagarán, además del impuesto de 1 peso 50 centavos, que fija la letra anterior, 50 centavos por cada 5 pesos o fracción de exceso sobre dichos 20 pesos".

4.a Agrégase a continuación del artículo 3.o el siguiente:

"Artículo .. Las aguas minerales o mineralizadas y en general las bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados, pagarán un impuesto de 2 centavos cuando su precio de venta no exceda de 2 pesos.

Las de mayor precio, pagarán el impuesto en conformidad a la tasa fijada para los específicos".

5.a Reemplázase el artículo 4.o por el siguiente:

"Art. .. El impuesto que establece la presente ley se hará efectivo por medio de estampillas o fajas valoradas, se determinará sobre el precio de venta al consumidor y su monto estará incluído en dicho precio".

6.a Agrégase después del artículo 7.o el siguiente:

"Art. .. Estarán exentos del impuesto que establece la presente ley, los siguientes productos:

a) Las harinas, leches y, en general, los productos destinados a la alimentación de criaturas o convalecientes.

b) Los sueros y vacunas nacionales, cualquiera que sea su precio de venta;

c) Los productos nacionales a que se refiere la presente ley, cuando se exporten y cumplan además los requisitos que señale el Reglamento;

d) Los específicos que importe la Junta Central de Beneficencia y la Caja de Seguro Obrero para la atención de sus servicios;

e) Los jabones para usos higiénicos o de tocador; y los dentríficos, cepillos, polvos o elixires, cuyo precio de venta al consumidor no exceda de 2 pesos. Los que excedan de este precio se considerarán como específicos.

Art. 3.o Introdúcense las siguientes modificaciones al texto del decreto-ley número 6, de 15 de marzo de 1931, modificado por el decreto con fuerza de ley número 270, de 30 del mismo mes y año y por la ley número 5,097, de 23 de marzo de 1932:

1.a Agrégase al artículo 5.o la siguiente letra:

"a) Uno y medio centavos por cada veinte unidades o fracción, de fósforos de madera, pasta, yesca, cera u otras substancias.

2.a Las actuales letras a), b), c), y d) del citado artículo 5.o pasarán a ser, respectivamente, b), c), d) y e).

3.o Derógase la disposición intercalada por el artículo 3.o de la citada ley 5,097 y las transitorias de la misma.

Art. 4.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,888, de 10 de agosto de 1928, sobre impuesto a los espectáculos:

1.a Substitúyese la letra a) del artículo 2.o por la siguiente:

"a) Cinco por ciento sobre el valor de los billetes o entradas: a espectáculos exclusivamente gimnásticos o deportivos, no entendiéndose los bailes como tales; a funciones de beneficio dadas por instituciones de instrucción o cuyo producto íntegro se destine a instituciones de beneficencia que tengan personalidad jurídica; a diversiones infantiles de funcionamiento accidental; a ejecuciones de arte ofrecidas por artistas chilenos; y sobre el valor de billetes o entradas a paraíso (galería), entendiéndose por tal localidad la de menor precio en cualquiera clase de espectáculos y siempre que dicho precio no exceda de dos pesos; y

[illegible] siguiente:

"[illegible] los billetes o entradas a representaciones de obras cinematográficas o similares de autores nacionales y de películas fabricadas en el país cuya duración y trama corresponda a un propósito artístico o cultural. Esta exención se aplicará en la forma que establezca el Reglamento.

"Estarán también exentos [illegible] pros".

Art. 5.o [illegible] siguiente:

"Art. 1.o Establécense los siguientes impuestos:

... por ciento (2%), sobre el precio ... pasajes de los Ferrocarriles pertenecientes al Estado;

... exentos de este impuesto los boletos de precios inferior a dos pesos. El impuesto no podrá ser inferior a diez centavos por boleto;

b) Dos por ciento (2%), sobre el precio de los pasajes marítimos o aéreos.

c) Cuatro por ciento (4%), sobre el precio de los pasajes marítimos, ferroviarios y aéreos, con recorrido fuera del país;

d) Cien pesos ($ 100), como derecho de entrada al país a los pasajeros de nacionalidad extranjera que usen pasajes marítimos, ferroviarios o aéreos, de primera clase; y cincuenta pesos ($ 50), a los que usen de segunda clase.

e) Cincuenta centavos ($ 0.50), en las facturas que cobren los hoteles y casas residenciales comerciales, cuyo valor no sea superior a cien pesos, y un peso ($ 1), más por cada cien pesos de exceso".

Art. 6.o Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Supremo número 251, de 9 de marzo de 1932, que refundió en un solo texto las disposiciones vigentes sobre alcoholes y bebidas alcohoólicas;

1.a Substitúyese el artículo 28 por el siguiente:

"Art. 28. No obstante lo dispuesto en el artículo 27, los alcoholes, cualquiera que sea la fecha de su producción, estarán afectos al impuesto que establece el artículo 24 y lo pagarán al ser vendidos o retirados de las fábricas productoras, o al ser retirados de los establecimientos rectificadores, en el caso del inciso 4.o del " artículo 26".

2.a Auméntase en un 60 o/o el impuesto establecido en el inciso 1.o del artículo 32, el que se computará sobre el precio medio de venta por unidad.

3.a Substitúyese el inciso 2.o, del citado artículo 32, por el siguiente:

"Los aguardientes no aromatizados, los piscos y cognacs naturales, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso precedente, siempre que sean embotellados por el destilador que los produzca; el mismo impuesto pagarán los aguardientes no aromatizados y los piscos, que no sea necesario someter a nuevas manipulaciones, expendidos a granel por el propio productor a otros comerciantes que no ejerzan el ramo de licores.

4.a Derógase el inciso 3.o del referido artículo 32.

5.a Agrégase en el inciso 2.o del artículo 33, después de la palabra "generoso" las palabras "aguardientes no aromatizados".

6.a Derógase el inciso 3.o del citado artículo 33.

7.a Substitúyese el artículo 45 por el siguiente:

"Art. 45. Los vinos de producción nacional pagarán un impuesto sobre la producción de tres centavos por litro, si provienen de viñedos situados al Norte del río Maule; de dos y medio centavos, también por litro, si provienen de viñedos situados en los departamentos de Linares y Loncomilla, de la provincia de Maule, y de dos centavos, también por litro, si provienen de viñedos situados en el resto del país.

El Presidente de la República podrá convenir con los productores la forma de pago de este impuesto en relación con los alcoholes que se obtengan de destilar un porcentaje de la producción de vinos, para ser adicionados a la nafta.

Esta forma de pago se sujetará a lo que disponga el respectivo reglamento.

8.a Substitúyese en el artículo 54, la expresión "$ 0.15" por "$ 0.20".

9.a Agrégase al número 9.o del artículo 75, el siguiente inciso:

"Se considerarán de fabricación clandestina los licores que se encuentren fuera de las fábricas sin su impuesto correspondiente, o en poder de los fabricantes si no figuran anotados como existencia en la contabilidad especial a que se refiere el artículo 6.o de esta ley".

Art. 7.o Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7.o de la ley número 4,460, de 13 de noviembre de 1928, reformada por la ley número 4,280, de 13 de febrero de 1928; decreto-leyes 305 y 359, de 20 de mayo de 1931; 224 de 18 de julio; 594, de 9 de septiembre y 644, de 22 de septiembre, todos de 1932.

1.o Agrégase en la primera línea del número 1, después de la palabra "cargo", las siguientes: "de árbitro, de arbitrador" y después de "10 pesos" las siguientes: "salvo en los juicios inferiores a 5,000 pesos, en que pagarán 2 pesos".

2.o Agrégase al final del número 2.o, la siguiente frase: "En los juicios de menos de 5,000 pesos, este impuesto será de 3 pesos.

3.o Substitúyese, en el número 3.o, "treinta pesos ($ 30)", por "cincuenta pesos ($ 50)".

4.o Substitúyese, en el número 7 la palabra "dos" por "cinco".

5.o Substitúyese el número 10 por el siguiente:

"Arrendamiento o subarrendamiento de bienes raíces o muebles, cesión o prórroga de los mismos, sobre el monto total del contrato, 20 centavos por cada cien pesos".

6.o Substitúyese, en el número 13, "100" por "200".

7.o Reemplácese el número 15 por el siguiente:

"Boletas de fianzas, de garantía o fianzas otorgadas en cualquier forma, para el remate de propiedades raíces, diez centavos por cada 100 pesos del monto de la boleta, con mínimum de 10 pesos".

8.o Substitúyese, en el número 17, "1 peso" por "5 pesos".

9.o Substitúyese, en el número 27, "1 peso" por "2 pesos".

10. Suprímese en el inciso 2.o, del mismo número, la frase "y las licencias de sepultación" y substitúyese "1 peso" por "2 pesos".

11. Suprímese, en el número 28, el inciso 2.o.

12. Substitúyese, en el número 29, "10 centavos" por "50 centavos".

13. Substitúyese, en el número 30, "20 centavos" por "30 centavos".

14. Reemplázase el número 31, por el siguiente:

"Compraventa de bienes muebles en remate público, dos por ciento del monto o la venta".

"La contribución la retendrá el martillero y será enterada por éste en la Tesorería respectiva dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se efectúe el remate. Las ferias de productos enterarán, en la tesorería que corresponda, la contribución retenida, dentro de los cinco primeros días de cada mes".

15. Reemplázase el número 32, por el siguiente:

"Compraventa y permuta de bienes muebles, dos por ciento del monto de la venta, salvo el salitre y el yodo, que pagarán un cuarto por mil; el carbón nacional que pagará el uno por ciento, y las demás especies o casos que considere esta ley en particular.

La compraventa y permuta de bienes raíces, pagará el uno por ciento".

16. Agréganse al mismo número 32, los incisos siguientes:

"En casos de permutas, el impuesto se cobrará sólo sobre el valor de lo que una de las partes da, si las cosas permutadas se estiman en cantidades iguales, o sobre la de mayor valor si no concurriere esta circunstacia.

Tratándose de bienes raíces, la estimación no podrá ser inferior al 80 por ciento del avalúo vigente".

17. Reemplázase el inciso 1.o del número 33, por los siguientes:

"Compraventas comerciales, incluso el cambio de monedas acuñadas o billetes extranjeros, 2 por ciento del monto de la transacción.

El mismo impuesto pagarán, sobre el monto de lo que perciban en concepto de intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneración, por negocios, servicios o prestaciones de cualquier clase, las personas o empresas afectas a la tercera categoría de la ley sobre impuesto a la renta. Dichas personas o empresas podrán, en todo caso, exigir que los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneración les sean cancelados con un recargo equivalente al monto de este impuesto.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.o de este mismo número, los comerciantes cuyas ventas mensuales sean superiores a mil quinientos pesos y no excedan de tres mil pesos, pagarán el uno por ciento (1 o/o); aquéllos cuyas ventas mensuales sean superiores a 600 pesos y no excedan de mil quinientos, pagarán el medio por ciento ($ 0.5%), y aquellos cuyas ventas diarias no excedan de 20 pesos, pagarán sólo 3 pesos mensuales, en cuatro parcialidades de setenta y cinco centavos por semana vencida".

18. Substitúyese el número 37, por el siguiente:

"37. Concesiones de uso de bienes fiscales o municipales, con el decreto que las

otorgue, 100 pesos, y, además, el uno por ciento sobre el avalúo de dichos bienes.

"Sin embargo, quedarán exentos de este impuesto las concesiones aludidas destinadas a la morada y habitación familiar".

19. Substitúyese en el número 38, las palabras "50 centavos por cada 100 pesos", por "dos por ciento del monto del contrato".

20. Reemplázase el número 39, por el siguiente:

"Consignación de mercaderías, 5 pesos; certificados o recibos de las mismas 2 pesos".

21. Substitúyese, en el número 42, "50 centavos" por "1 peso".

22. Agréguese a continuación del número 44, el siguiente:

Número ... "Contrato de edición 20 pesos".

23. Substitúyese, en el número 45, las palabras "1 peso" por "2 pesos".

24. Substitúyese en el número 46 "50 centavos" por "1 peso". En juicios de menos de 5,000 pesos, papel sellado de 20 centavos.

25. Reemplácese el número 47, por el siguiente:

"Primeras copias de testamentos, papel sellado de 10 pesos".

26. Substitúyense en el número 49, las palabras "50 centavos por cada 100 pesos" por "dos por ciento".

27. Substitúyese, en el número 53, "veinticuatro pesos ($ 24)", por "cincuenta pesos ($ 50)"

28. Substitúyese, en el número 54, "5 pesos" por "10 pesos".

29. Substitúyese, en el número 55, "200" por "1,000".

30. Intercálanse, en el inciso 1.o del número 56, después de las palabras "sin administración de bienes", las siguientes: "o si el patrimonio del pupilo fuere inferior a 10,000 pesos".

31. Agrégase el siguiente inciso al número 57:

"Si el documento acompañado fuere un libro solo, se pagarán 5 pesos en la primera hoja. En juicios de menos de 5,000 pesos, se pagará 1 peso".

32. Suprímese, en el número 58, la frase: "por infracciones a la ley de la renta".

33. Substitúyese, en el número 60, las palabras "1 peso" por "2 pesos".

34. Reemplácese el número 62, por el siguiente:

"Escrituras complementarias, como las de adhesión, rectificación, ratificación, declaración, aclaración y otras que tengan por objeto subsanar defectos u omisiones de un acto o contrato, papel sellado de 5 pesos".

"Si estas escrituras aumentaren el monto del acto o contrato, se agregarán estampillas por valor del impuesto que corresponda al aumento según su naturaleza".

35. Substitúyese en el número 64, las palabras "1 peso" por "2 pesos".

36. Reemplácese el inciso 1.o del número 65, por el siguiente:

"Fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, u otras cauciones sobre el monto de la suma caucionada, diez centavos por cada 100 pesos, no pudiendo bajar de 10 pesos"

37. Agrégase a continuación del 67 el siguiente:

"Número .. Habilitación del feriado judicial, en la resolución que la concede, 5 pesos". En juicios de menos de 5,000 pesos 50 centavos.

38. Substitúyese, en el número 68, "10 centavos" por "20 centavos".

39. Substitúyese en el inciso 1.o del número 69, las palabras "la mitad" por "la cuarta parte".

40. Agrégase, como inciso 2.o, del mismo número, el siguiente:

"No pagarán el impuesto de este número, las tasaciones periciales que se practiquen, para los efectos de determinar el impuesto de herencias y donaciones".

41. Substitúyese, en el número 71, "50" por "100".

42. Reemplázase el inciso 1.o del número 76, por el siguiente:

"Juicios de partición, de liquidación de sociedades o comunidades y demás juicios arbitrales, juicios sobre reclamaciones relativas al monto o pago de contribuciones, juicios o asuntos que no sean susceptibles de una determinada apreciación pecuniaria y actos judiciales no contenciosos, papel sellado de 3 pesos. En particiones de patrimonios que no excedan de veinte mil pesos, papel sellado de veinte centavos".

Reemplázase, también, el inciso 1.o del número 79, por el siguiente:

"Juicios a que dé lugar la ley sobre accidentes del trabajo, los que deduzcan los obreros contra sus patrones sobre cumplimiento de la ley 4,054, los originados por la aplicación de las leyes de empleados particulares, de empleados a bordo de naves de la Marina Mercante Nacional, de contrato de trabajo, de organización sindical, de la ley de la vivienda y demás leyes sociales, papel sellado conforme a los números 75 y 76".

43. Suprímense, en el número 80, las palabras "de separación de bienes".

44. Substitúyese, en el número 82 "5" por "10".

45. Substitúyese en el inciso 3.o del número 87, la palabra "actuario" por "funcionario respectivo".

46. Substitúyese, en el número 88 "10" por "20" y agrégase a dicho número el siguiente inciso:

"La Dirección de Impuestos Internos podrá autorizar a los comerciantes por mayor para que, en casos calificados, lleven en hojas sueltas los libros de balances e inventarios. Estas hojas deberán foliarse con numeración corrida y, además, ser timbradas previamente por la Dirección".

"Estas autorizaciones pagarán un impuesto de 200 pesos".

47. Agrégase, a continuación del número 88, el siguiente:

Número .. "Libros de actas del remate, en cada hoja, estampillas por igual valor del papel sellado usado en el juicio en que ha incidido el remate".

48. Substitúyese, en el inciso 1.o del número 90, "24" por "30" y "5" por "10" y en el inciso 2.o, "12" por "20", "5" por "10" y "3" por "5".

49. Reemplázase el inciso 1.o del número 91, por el siguiente:

"Mandatos en juicios, en el acto de autorizar la firma 5 pesos en la primera instancia, 10 pesos en la segunda y 15 pesos en la Corte Suprema. Las delegaciones pagarán la mitad respectivamente".

50. Substitúyese en el número 95, respectivamente, "100", "10" y "50" por "200", "20" y "100".

51. Substitúyese, en el número 96, respectivamente, las expresiones "50 pesos", "100 pesos", "150 pesos", "10 pesos" y "25 pesos", por "100 pesos", "200 pesos", "300 pesos", "20 pesos", y "50 pesos".

52. Substitúyese en el número 98 "10" por "20".

53. Substitúyese, en el número 105, "10" por "20".

54. Agrégase al número 107 el inciso que sigue: "Si el patrimonio partible no excede de veinte mil pesos, cincuenta centavos en cada hoja".

55. Substitúyese, en el número 108, "20" y "50", por "50" y "100", respectivamente.

56. Substitúyese el número 109 por el siguiente:

Número .. "Patentes de invención solicitudes de patentes de oposición a las mismas y cualesquiera otras que incidan en las tramitaciones ante la oficina respectiva, papel sellado de 2 pesos, memorias explicativas de los inventos, en la portada 10 pesos, patentes por 5 años, 200 pesos; por 10 años, 400 pesos; por 15 años, 1,000 pesos; por 20 años, 1,500 pesos; ampliaciones de plazos de dichas patentes: de 5 a 10 años, 500 pesos; de 5 a 15 años, 1,000 pesos; de 5 a 20 años, 2,000 pesos; de 10 a 15 años, 1,000 pesos; de 10 a 20 años, 2,000 pesos; de 15 a 20 años, 1,000 pesos; duplicados de títulos de esas patentes, 50 pesos; transferencias de las mismas patentes, 200 pesos; certificados de planteación del invento, 50 pesos; patentes precaucionales, 100 pesos; renovaciones de patentes precaucionales, 200 pesos; duplicados de títulos de estas mismas patentes, 10 pesos".

57. Reemplázase el número 111, por el siguiente:

"Permisos para cargar armas, 20 pesos".

58. Substitúyese, en el número 116, "2" por "5".

59. Agréguese a continuación del número 120 el siguiente:

Número .. "Pólizas de previsión distintas de las de seguros, 2 pesos.

60. Substitúyese en la letra a) del número 121, "1 peso" por "5 pesos", y en la letra c) del mismo número, "1 peso" por "2 pesos" y "5 centavos" por "10 centavos".

61. Substitúyese, en el número 123 "5,000" por "20,000".

62. Substitúyese, en el número 125, "10 pesos" por "20 pesos".

63. Substitúyese, en el número 127 "5" por "10".

64. Substitúyese, en el número 128 "5" por "10".

65. Substitúyese el número 129 por el siguiente:

"129. Protocolización de documentos que no sean testamentos, 20 pesos.

"En las copias de protocolización que se otorguen, deberá dejarse constancia de que el documento protocolizado ha pagado el impuesto correspondiente al acto o contrato de que da fe, como asimismo, de que se ha pagado el impuesto que este número establece, todo sin perjuicio del gravamen que, para las copias señala el número 46 de este artículo".

66. Substitúyese el número 131 por el siguiente:

"131. Protocolización de inventarios de herencias que no excedan de 20,000 pesos, dos pesos ($ 2)".

67. Substitúyese en el inciso 1.o del número 132, "50 centavos" por "2 por ciento".

68. Agrégase, a continuación del referido inciso, el siguiente:

"Los suministros cuyos precios estén fijados por leyes especiales podrán recargarse, al consumidor, en el monto del impuesto que esta ley establece, sin perjuicio de la obligación de los proveedores de enterar el total del impuesto en arcas fiscales, dentro de los 5 primeros días de cada mes".

69. Substitúyese, en el número 134, "1 peso" por "5 pesos".

70. Substitúyese en el número 136, "5" por "10".

71. Suprímese el número 137.

72. Substitúyese el número 139 por el siguiente:

"Registro de Minas, de los Conservadores de Minas, en cada hoja, estampillas por igual valor del papel sellado en que se ha hecho la solicitud minera".

73. Substitúyese, en el número 140 "1" por "5".

74. Substitúyese, en el número 142, "20" por "50".

75. Substitúyese, en el número 145, las cifras "5" y "10", respectivamente, por "10" y "20".

76. Substitúyese, en el número 146, las cifras "5" y "3", respectivamente, por "10" y "5".

77. Substitúyese, en el número 148, las cifras "5" y "10", respectivamente, por "10" y "20".

78. Substitúyese, en el número 149, "10", por "20".

79. Reemplázase el número 150 por el siguiente:

"Sociedades, escrituras de fusión, 20 centavos por cada 100 pesos, del capital de la sociedad consolidada, no pudiendo, en ningún caso, ser el impuesto inferior a 10 pesos.

80. Substitúyese, en el número 151, "1 peso" por "2 pesos".

81. Substitúyese, en el número 153, "10" por "20".

82. Agrégase, a continuación del número 154, el siguiente:

"Número ... Títulos profesionales de abogado, médico, ingeniero, arquitecto, agrónomo, farmacéutico y dentista, 100 pesos".

83. Suprímense los números 155 y 156.

84. Agrégase a continuación del número anterior el siguiente:

"Número ... Títulos de intérprete, profesor, contador, matrona, veterinario, practicante o cualquiera otro expedido por autoridad pública y no especialmente gravado, 20 pesos".

85. Suprímense los números 157 y 158.

86. Substitúyese en el número 160, las cifras "5" y "10", respectivamente, por "20" y "50".

87. Agrégase, a continuación del inciso 1.o del número 162, el siguiente inciso:

"Cuando el traspaso se otorgue en partición de herencias o de comunidades o en liquidación de sociedades, no se devengará el impuesto a que se refiere el inciso anterior".

88. Substitúyese en el número 163, "50 centavos" por "1 peso".

89. Agrégase a continuación del número 163, el siguiente número:

"Vales a la vista bancarios girados y pagaderos dentro del país al tiempo de su emi-

sión, 40 centavos por cada 1,000 pesos o fracción."

90. Substitúyese en el número 164: "10" por "20".

91. Substitúyese en el número 166 "2" por "5".

Art. 8.o Introdúcense, además, las modificaciones que a continuación se indican a la citada ley número 4,460 reformada:

1.a) Deróganse los números 4, 8, 10, 19, 20, 24 y 26 del artículo 8.o de la ley número 4,460.

2.a) Agrégase a continuación del número 3 del artículo 8.o el siguiente número:

"Número...Cancelación de letras y cheques bancarios".

3.a) Agrégase a continuación del artículo 10, el siguiente:

"Artículo... Las personas que empleen estampillas usadas para el pago de los impuestos, sufrirán una multa de 200 a 5,000 pesos, sin perjuicio del pago del impuesto adeudado y de las sanciones penales que correspondan".

4.a) Agrégase a continuación del artículo 20, el que sigue:

"Artículo... Los Notarios tendrán la obligación de vigilar el pago del impuesto que corresponda a cada documento que autoricen o protocolicen":

5.a) Agrégase en el artículo 23, después de la palabra: "substituído", las siguientes: "por ingresos de dinero en arcas fiscales, ..".

6.a) Suprímese en el artículo 25, las palalabras "el primer".

7.a) Agrégase al final del inciso 4.o del artículo 29, la siguiente frase:

"En todo caso las estampillas serán perforadas".

8.a) En el inciso 5.o de este mismo artículo substitúyese la palabra "cincuenta" por "cien".

9.a) Suprímense los incisos 2.o y 3.o del artículo 31 y agrégase, en el inciso 4.o del mismo artículo, antes de la palabra "contratos" las palabras "actos o".

10) Agrégase a continuación del artículo 31, el siguiente:

"Artículo ... Si en un mismo acto se celebran varios contratos, se contraen diversas obligaciones o se hacen declaraciones gravadas por la presente ley, se pagará el impuesto que corresponda a cada uno de ellos".

11.) Agrégase al artículo 33, el siguiente inciso:

"Pagado el impuesto en cualquiera de las ocasiones a que se refiere el inciso precedente, no se deberá en las demás".

12) Agrégase al artículo 40 el siguiente inciso final:

"Las sentencias definitivas o interlocutorias podrán, asimismo, expedirse en papel común, que deberá necesariamente reemplazarse antes de su notificación a las partes y sobre lo cual deberá hacer expresa declaración al Tribunal".

13) Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:

"En los escritos y peticiones que se presenten ante cualquiera autoridad de la República y en las copias y documentos que otorguen los Notarios y demás funcionarios públicos, podrá emplearse la escritura a máquina con tinta indeleble; pero no podrá escribirse más de 30 líneas por página y deberá respetarse un margen equivalente al que tenga el papel sellado cuando el escrito o solicitud no se presente en este papel. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24".

14) Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

"Artículo... Las oficinas encargadas de la venta de las especies, recibirán el papel sellado y estampillas que no se hayan usado oportunamente, cambiándolos por nuevos del mismo tipo, siempre que el cambio se solicite dentro del semestre siguiente al día en que se ordenó la renovación del timbre o estampa".

15) Reemplázase el inciso 1.o del artículo 45 por el siguiente:

"La aplicación y fiscalización de la presente ley estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos y el personal de su dependencia podrá inspeccionar toda clase de oficinas en las cuales se guarden, tramiten, otorguen o emitan documentos sujetos a impuestos".

16) Suprímese en el inciso 2.o del artículo 48, antes de la palabra "juicio", la palabra "el".

17) Agrégase en el artículo 55, a continuación de la palabra "exenciones", las palabras "y excepciones".

18) Agrégase a continuación del artículo 55 el siguiente:

"Artículo ... Deróganse en lo que sean contrarias a la presente ley, las disposiciones de la ley número 4,280, de 13 de febrero de 1928; las de los decretos con fuerza de ley número 305 y 359, de 20 de mayo de 1931; y las de los decreto-leyes números 224, de 18 de julio; 594, de 9 de septiembre y 644, de 22 de septiembre, todos de 1932; el número 5.o del artículo 3.o de la ley número 5.105, de 18 de abril de 1932 y demás disposiciones contrarias a la presente ley".

Art. 9.o Establécese un impuesto extraordinario a los beneficios excepcionales derivados del ejercicio de las actividades comprendidas en la tercera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, realizados a partir del 1.o de enero de 1932, y hasta el 31 de diciembre de 1933.

Art. 10. Se entenderá, para los efectos de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo anterior, como beneficios extraordinarios los que representen, en relación con el capital en giro en la empresa, un porcentaje superior a un 15 por ciento, siempre que el ejercicio considerado abarque un período de un año.

Quedarán, en todo caso, exentas de este impuesto las utilidades hasta 80,000 pesos.

Cuando el período de tiempo correspondiente a un ejercicio sea inferior a un año, el porcentaje anterior se determinará proporcionalmente.

Art. 11. Para los efectos de la aplicación del impuesto que establece el artículo 9.o de esta ley, se entenderá como capital en giro de las sociedades anónimas nacionales, el capital pagado y los fondos de reserva y demás fondos acumulados de la sociedad, y el impuesto gravará la totalidad de las utilidades cualquiera que sea su origen. Para las demás empresas, se entenderá como capital en giro las sumas del activo con exclusión de los valores intangibles nominales transitorios y de orden y otros de la misma naturaleza que determine la Dirección General de Impuestos Internos.

Se excluirán, también, del activo para estas Empresas, los bienes que no producen rentas gravadas por la tercera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.

En ningún caso podrán considerarse como parte del capital en giro, las diferencias del avalúo del activo de maquinarias, instalaciones y bienes muebles e inmuebles obtenidas por reavalúos efectuados a partir del 1.o de enero de 1932.

Art. 12. El impuesto a los beneficios excepcionales gravará las rentas, determinadas en conformidad a la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo con las siguientes tasas:

25% sobre los excesos de rentas superiores al 15 por ciento del capital en giro y hasta un 25 por ciento del mismo capital.

Las empresas extranjeras o nacionales, que han sido beneficiadas por concesiones fiscales o municipales, pagarán el 50 por ciento de las utilidades superiores al 15 por ciento del capital en giro.

Art. 13. El impuesto a los beneficios excepcionales se determinará, recaudará y pagará en la misma forma que el impuesto a la renta, salvo en cuanto a las sanciones aplicables a las infracciones especiales contempladas en el artículo siguiente y en cuanto a que se admitirá como gasto, para la aplicación de este impuesto extraordinario, lo pagado por impuesto a la renta en conformidad a la ley respectiva.

Art. 14. El contribuyente que presente una declaración maliciosamente falsa o incompleta, que importe una disminución de su renta inferior a un 30 por ciento de la renta declarada, pagará, además de la multa establecida en la Ley de Impuesto respectiva, una multa equivalente al doble del impuesto que le corresponda, según el artículo 12 de esta ley; si la diferencia entre la renta declarada y la renta determinada por la Dirección General de Impuestos Internos fuera superior a un 30 por ciento de la primera, esta multa será equivalente a cuatro veces el impuesto que le corresponda.

Art. 15. Establécese a beneficio fiscal, un impuesto adicional de 3 1|2 por mil, sobre el avalúo de la propiedad agrícola, determinado de acuerdo con las disposiciones

de la ley número 4.174, de 5 de septiembre de 1927.

Se entenderá por propiedad agrícola, para estos efectos, la que se encuentre inscrita en los roles de avalúos en sectores o subdelegaciones rurales, salvo caso de excepción que determinará la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 16. Deróganse las disposiciones dictadas con posterioridad a la promulgación de la ley 4,174, de 5 de septiembre de 1927, que acuerdan exenciones de los impuestos que dicha ley establece, con excepción de las contempladas en la ley 4,440, de 8 de octubre de 1928, sobre predios de avalúos inferiores a 3,000 pesos; en el decreto con fuerza de ley número 280, de 20 de mayo de 1931; en el decreto con fuerza de ley 265, de 20 de mayo de 1931, que modificó el decreto-ley 656, de 17 de octubre de 1925, sobre Bosques, y en la ley 4,802, de 11 de febrero de 1930, sobre Juzgados de Indígenas, modificada por el decreto con fuerza de ley número 266, de 20 de mayo de 1931 y el decreto ley número 669, de 30 de septiembre de 1932, sobre sociedades cooperativas.

Derógase, asimismo, el artículo 2.o del decreto-ley número 155, de 7 de julio de 1932, que modificó el artículo 51 de la citada ley número 4.174, y restablécese la referida disposición de esta última en sus términos primitivos.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio del descuento de los saldos hipotecarios que ordena la ley número 5,036, de 22 de enero de 1932.

Se exceptúan del impuesto del 2% sobre las ventas comerciales las operaciones que se refieran a compraventas de artículos de primera necesidad.

Se entenderá por artículos de primera necesidad para estos efectos, el trigo, la harina, el pan, las carnes, grasas, mantecas, aceites, maíz, frejoles,, mote, papas, cebollas, frutas y verduras frescas, leche, huevos, azúcar, leña y carbón de madera.

Art. 17. Agréganse los siguientes incisos al artículo 57 del decreto del Ministerio de Hacienda número 172, de 24 de febrero de 1932, que refundió en un solo texto todas las disposiciones sobre Impuesto a la Renta.

Los profesionales y demás contribuyentes afectos al impuesto de sexta categoría, deberán llevar solamente un libro de entradas y gastos en el cual practicarán un balance anual.

Este libro a que se refiere el inciso anterior será timbrado en conformidad a las disposiciones de la Ley de Impuesto, de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Art. 18. Las pensiones fiscales, semifiscales y municipales, de retiro, jubilación o montepío, en actual vigencia, que excedan de 36,000 pesos anuales, quedan sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso de cada pensión sobre dichos 36,000.

Se exceptúan de este impuesto las pensiones concedidas por leyes generales o especiales, a las personas que hicieron las campañas de 1879 a 1884, como asimismo las pensiones otorgadas a los inválidos absolutos y relativos de la campaña de 1891, declarados tales en conformidad a la ley de Recompensas de 22 de diciembre de 1881".

Art. 19. Las disposiciones de la presente ley, en cuanto consultan nuevos impuestos o aumentan los ya establecidos no afectarán a las sociedades cooperativas regidas por los decretos leyes números 700 de 17 de octubre de 1925 y 669, de 30 de septiembre de 1932.

Art. 20. Se establece un impuesto extraordinario de 5% sobre su avalúo a las superficies de suelos agrícolas regados que permanezcan incultivados o abandonados durante dos años consecutivos. El avalúo y la calificación de los suelos a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe del Agrónomo Provincial respectivo.

Art. 21. Se establece, independientemente de los actuales tributos, un impuesto extraordinario por el presente año, de un cinco por mil a los capitales en giro de las empresas, firmas o sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras que tienen negocios en Chile, o sus agencias cuyo capital sea superior a un millón de pesos.

Art. 22. Se concede acción popular para denunciar las infracciones a las leyes tributarias. Las denuncias se presentarán al Juez de Letras en lo Civil respectivo, y se trami-

tarán en papel sellado de menor valor y en ellas figurarán como parte de derecho, los denunciantes.

Los denunciantes recibirán como galardón la cuarta parte de las sumas que hagan entrar en arcas fiscales.

Art. 23. Facúltase al Presidente de la República para refundir en textos definitivos las leyes 4.460, 4.388 y 4.174, los decretos-leyes 156 y 525, 415 y 229, y los decretos supremos 251 y 172 — todos referidos — con las modificaciones que hayan experimentado y para dar a los textos así refundidos, números correspondientes a leyes de la República.

Las disposiciones de los artículos 6.o, 7.o y 8.o del decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de abril de 1931, serán refundidas en el texto sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Art. 24. Las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 6.o, comenzarán a regir 30 días después de la publicación en el "Diario Oficial". Expirado dicho plazo por las especies que se encuentren en el comercio sin haber pagado el impuesto correspondiente, se aplicarán las sanciones que la respectiva ley señala.

Las disposiciones de los artículos 4.o, 5.o, 7.o, 8.o y 19.o, comenzarán a regir desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial".

Las restantes disposiciones de esta ley, comenzarán a regir a contar del 1.o de enero del presente año.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o El aumento de impuesto a la producción de vinos que establece esta ley, regirá sólo respecto de la cosecha del año 1933.

Art. 2.o El aumento de impuesto a la producción de cerveza que establece la presente ley, regirá mientras se mantenga el libre expendio de este producto.

Art. 3.o El aumento de impuesto territorial a la propiedad agrícola que establece la presente ley, regirá sólo durante los años 1933 y 1934. Dentro de estos años no podrá procederse al reavalúo general de la propiedad raíz.

Art. 4.o Toda persona que adeude al Fisco contribuciones o impuestos de cualquiera naturaleza que sean o que tengan deudas contraídas con la Empresa de Agua Potable, con anterioridad al 1.o de enero de 1933, quedará exenta del pago del cincuenta por ciento del total de la deuda, incluso los intereses penales, costas y multas, siempre que declare legalmente su deuda. Esta declaración deberá efectuarse ante un Notario en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley. El saldo correspondiente al otro cincuenta por ciento de la deuda, deberá pagarse en cinco cuotas iguales, debiendo cubrirlas el interesado, totalmente en un plazo máximo de diez meses, es decir, pagará por lo menos, una cuota cada dos meses. Si después de transcurridos los diez meses no hubiere efectuado la cancelación total de las cinco cuotas correspondientes, el deudor pagará un interés penal del 1 por ciento mensual sobre el total de la deuda primitiva, objeto de la rebaja estipulada en este artículo".

A indicación del señor de la Jara (Vicepresidente) se acordó tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que reglamentariamente quedó prorrogada hasta el término del despacho del proyecto sobre impuestos, se levantó ésta a las 20 horas 2 minutos.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1) Oficio del señor Ministro del Interior:

N.o 308. — Santiago, 9 de marzo de 1933.

En respuesta al oficio de V. E. número 302, de 28 de febrero ppdo., en que solicita a pedido del Diputado señor Pedro Cárdenas, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria, de un proyecto de ley sobre devolución de imposiciones al personal de ex carabineros que haya salido de las filas, sin goce de pensión o montepío, debo manifestar a

V. E. que por nota número 114, de 27 de enero último, se decía a V. E. que el Gobierno, en atención a los informes desvavorables que en copia se acompañaban, no había podido considerar favorablemente las peticiones que se han formulado por el referido personal en el sentido indicado. Dios guarde a V. E. — (Fdo.) — **Horacio Hevia.**

2) Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

N.o 721. — Santiago, 8 de marzo de 1933.

Adjunto acompaño a US. copia del informe producido por la Comisión nombrada por decreto número 1183 para presentar el proyecto de Reorganización de la Aviación Nacional y solicitado por esa Honorable Cámara en oficio número 182, de 8 de febrero ppdo. Dios guarde a V. E. — (Fdo.) — **Emilio Bello C.**

3) Oficio del señor Ministro de Fomento:

N.o 300. — Santiago, 7 de marzo de 1933.

En respuesta al oficio de V. E. número 131, de 1.o de febrero ppdo., en que solicita los antecedentes del proyecto de servicio de agua potable definitivo para la provincia de Valparaíso desde la Laguna del Inca, para servir asimismo, a los departamentos de Quillota, Limache, con sus presupuestos respectivos, pedidos por el honorable Diputado don Pablo Grosser, tengo el agrado de acompañar al presente oficio un memorándum sobre el particular.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.) — **A. Piwonka.**

4) Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización:

N.o 2422. — Santiago, 8 de marzo de 1933.

En atención a su nota número 252, de 22 de febrero ppdo., puedo manifestar a V. E. que este Departamento ha transcrito al señor Ministro de Justicia la indicación del honorable Diputado don Arturo Huenchullán, aprobada por esa Honorable Cámara, relacionada con el asalto de que fué víctima el agrimensor del Juzgado de Indios de Victoria, don Daniel Guerra.

Debo agregar a V. E. que el Ministerio a mi cargo, por oficios números 1863 y 1864, de 23 de febrero último, puso en conocimiento de los señores Ministros del Interior y de Justicia el denuncio que sobre el particular formuló a este Departamento el señor Juez de Indios de Victoria. Dios guarde a V. E. — (Fdo.) — **C. Henríquez.**

5) Asistencia a Comisiones:

La Comisión de Hacienda citada para el día martes 7 del presente, a las 22 horas celebró sesión.

Asistieron los señores Rios Arias (Presidente), Elgueta, Muñoz Cornejo, Serani, Alfonso, Amunátegui, Vicuña, Ebensperger y Prieto.

No asistieron los señores Alcalde, Duráa, Dussaillant, Parodi.

Santiago, 8 de marzo de 1933. — **J. Villamil Concha,** Secretario de Comisiones.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia citada para el día martes 28 del presente, a las 10 horas celebró sesión.

Asistieron los señores Estévez (Presidente), Alvarez, González García y Sepúlveda.

Asistió también el señor Durán (Ministro de Educación Pública y Justicia).

No asistieron los señores Alfonso, Bosch, Castelblanco, Ferrada, Gajardo, Guzmán García, Moreno Echavarría y Quintana.

Santiago, 28 de febrero de 1933. — **Germán del Sol,** Secretario.

V. — TEXTO DEL DEBATE

1. — INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor **Retamales.** — Permítame, señor Presidente. Rogaría a Su Señoría que consultara a la Sala si tendría inconveniente para permitirme usar de la palabra por tres minutos, a fin de referirme a un asunto de actualidad.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para conceder la palabra por tres minutos al honorable señor Retamales.

El señor **Quintana.** — Ya vamos a empezar como ayer, señor Presidente, haciendo alteraciones al Reglamento.

El señor **Vicuña.** — Hay que ser deferente, honorable Diputado.

El señor **Retamales.** — Son nada más que tres minutos, honorable colega; no le voy a quitar más tiempo a la Honorable Cámara.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

El señor **Retamales.** — Si ya no se opone el honorable Diputado.

El señor **Quintana.** — No insisto, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si no hay oposición, concedería la palabra al honorable señor Retamales.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Retamales.** — Honorable Cámara: La prensa de hoy ha publicado en forma realizada la renuncia que ha hecho el distinguido ingeniero don Luis Lagarrigue Alessandri de su puesto de Presidente de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Los fundamentos de la renuncia del señor Lagarrigue mueven a hondas reflexiones. Ha dicho el señor Lagarrigue que renuncia porque no puede seguir desarrollando en forma tranquila, sus labores de Presidente de esa Compañía, por los múltiples ataques que recibe la industria, en el Senado, en la prensa y en las mil intrigas que tejen los intereses creados contrarios a la industria siderúrgica en el país.

Yo, señor Presidente, hace tiempo que deseaba referirme a esta situación molesta que se le estaba creando sin justicia alguna, a la siderúrgica nacional y digo sin justicia alguna porque como Presidente de la Comisión de Industrias de la Cámara tuve la ocasión de conocer los detalles de este negocio al despacharse las últimas tres leyes estudiadas por el Congreso.

También he ido en varias ocasiones a visitar la Usina de Corral, y la última vez en compañía de un grupo numeroso de parlamentarios democráticos, de donde nos trajimos una excelente impresión en la forma en que la Compañía está realizando sus trabajos.

Por el conocimiento, pues, que tengo de esta Empresa puedo manifestar a la Honorable Cámara, que la campaña que se está desarrollando en contra de esta industria es mal intencionada y desprovista de toda seriedad.

En consecuencia, señor Presidente, y en representación de un numeroso grupo de parlamentarios, que me lo han solicitado, debo protestar de la forma altamente antipatriótica en que se viene atacando a la industria siderúrgica nacional, con informaciones desprovistas de toda seriedad y beneficiando en definitiva a los intereses creados opositores a esta industria.

Quiero también, señor Presidente, hacerme cargo de las observaciones que el honorable Senador don Aquiles Concha, ha hecho en la otra Cámara sobre la industria siderúrgica.

El señor Concha, ha dicho que esta industria está llamada a un fracaso, por cuanto en la Usina de Corral se emplearía un nuevo procedimiento, el de fundir minerales con carbón vegetal en lugar del sistema Prudhomme de fundir con leña.

Francamente me sorprende la actual actitud del señor Concha que en épocas anteriores se demostró siempre gran partidario del carbón de leña como lo demuestra la campaña que hizo en el Senado en favor del despacho de la ley 5,017.

Puedo manifestar también a la Honorable Cámara que el señor Concha ha partido de un error al hacer su declaración.

Los altos hornos a carbón de leña se usan desde hace más de 300 años en Suecia, donde en la actualidad se producen más de 500 mil toneladas de fierro en lingote por este sistema.

También se usa este procedimiento en los Estados Unidos, donde se elaboran anualmente 330,000 toneladas de lingotes con este combustible. En Rusia, Austria y en el Brasil, también se trabaja con carbón vegetal y sin inconveniente alguno.

¿Por qué habría de fracasar este sistema en Chile donde tenemos maderas de tan buena calidad para fabricar carbón?

El señor Concha patrocina el empleo de leña cruda o leña seca en lugar del carbón vegetal, diciendo que el sistema Prud-

homme es un sistema absolutamente comprobado. Estoy en antecedentes, señor Presidente, para manifestar que el sistema Prudhomme no se ha empleado jamás en país alguno productor de fierro y acero y lo único que se ha hecho en Chile han sido dos ensayos que no han dado resultado, hecho que su propio inventor reconoce porque propone ahora usar leña secada artificialmente en lugar de la leña cruda que se utilizó en estos dos ensayos.

Ha estado pues, en lo justo y en lo conveniente el Supremo Gobierno al exigirle a la Compañía, por decreto número 656 de 25 de abril de 1932, que en sus altos hornos de Corral debería emplearse el carbón de leña como combustible.

Ha dicho también el señor Concha que para fabricar el carbón se tendría que elegir las maderas apropiadas para tener un combustible duro y resistente.

Cualquiera madera chilena, señor Presidente, produce mejor carbón que las maderas suecas de pino y abeto que proporcionan en la actualidad el combustible para los altos hornos de aquel país. Allá el metro cúbico de carbón pesa 150 kilos y da de 6,000 a 6,500 calorías.

El carbón fabricado con madera chilena mezclada pesa de 240 a 280 kilos por metro cúbico y produce de 7,000 a 7,500 calorías.

Luego el carbón chileno es más resistente y de mayor número de calorías que el carbón sueco.

He leído varios informes de técnicos extranjeros y todos ellos están de acuerdo en que la madera chilena produce un excelente carbón para la industria del fierro.

El Sr. Concha también ha dicho que en un alto horno de 24 metros de altura, como el de Corral, no se puede usar carbón vegetal porque éste se pulveriza con tanta altura.

En esto también está equivocado el señor Concha.

Desde luego, debo informar a la Honorable Cámara, que en la primera jornada de los altos hornos de Corral en 1911, se fundieron cerca de 300 toneladas de minerales de hierro de El Tofo con carbón de leña chileno, de Quellón, sin mayor inconveniente.

La altura del horno en este caso no fué inconveniente alguno para trabajar con carbón vegetal.

En los Estados Unidos, donde se fabrican 330,000 toneladas de lingote con carbón vegetal; existen hornos de igual altura a los de Corral, es decir, de 62 a 70 pies, los que están trabajando sin que el carbón se pulverice como lo teme el señor Concha.

Si en aquel país trabajan hornos de esta dimensión ¿por qué no se puede hacer lo mismo en Corral?

Finalmente, el señor Concha dice que el fierro en lingote elaborado a base de carbón de leña costará 201 pesos, la tonelada, Si esto fuera así sería un gran negocio para Chile producir la mayor cantidad posible de fierro a base de carbón vegetal, pues en la actualidad el fierro en lingote importado se está vendiendo entre 900 y 1,200 pesos la tonelada y es sumamente difícil encontrarlo a este precio.

Estimo, señor Presidente, que si el Supremo Gobierno le ha fijado a la Usina de Corral el procedimients de fundición que ha de emplear, no se debe perturbar la marcha de esta industria proponiendo a última hora otro procedimiento, pues, una empresa comercial no puede estar sujeta a continuos cambios y experimentaciones en su programa de trabajo.

Considero también, Sr. Presid., que los chilenos debemos demostrar patriotismo, prestándole a la siderúrgica nacional toda nuestra cooperación y simpatía y no permitir que por ningún motivo los intereses creados opositores a esta industria logren ponerle tropiezos para su pronta realización.

La industria siderúrgica jamás podrá ser un éxito si no cuenta con el decidido apoyo de los poderes públicos, ya que como saben mis honorables colegas el Fisco chileno posee una parte importante de su capital y tiene prácticamente en sus manos la administración de ella.

Cualquiera duda pues, de los poderes públicos, cualquiera acción inconsulta o cualquiera medida precipitada con respecto a esta industria tendrá necesariamente que dañarla profundamente.

2.—CONSTITUCION DEL PODER MUNICIPAL. — SEGUNDO INFORME

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Continúa la discusión del segundo informe sobre el proyecto de elecciones municipales.

En discusión el artículo 1.o

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, daré por aprobado el artículo 1.o en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 2.o

Ofrezco la palabra.

El señor **Casali.** — En compañía de otros Diputados, he presentado una indicación.

El señor **Secretario.** — La indicación del señor Casali es para suprimir en el artículo 6.o las palabras "y extranjeros".

El señor **Casali.** — Deseo, precisamente, hacer algunas observaciones para fundamentar esta indicación.

Considero que, por más que nosotros queramos buenamente hacer que las elecciones municipales carezcan de carácter político, será muy difícil, porque, en el hecho, estas elecciones serán políticas, tendrán el carácter de tales. Participarán en ellas todos los elementos políticos, y necesariamente se habrá de producir la contienda política.

Por esta razón y otras que voy a exponer, no sería conveniente, a mi juicio, que los extranjeros participen en estas luchas en contra con los elementos nacionales.

Si bien es cierto que nuestra Constitución autoriza a los extranjeros para que tengan voto en ciertas y determinadas condiciones, no es menos cierto que el Congreso tiene la facultad de hacer efectivo o no este derecho. De manera que no creo que sea inscontitucionalidad que se retire la palabra "extranjeros" de esta disposición con el objeto de que no tomen parte estos elementos en las contiendas políticas municipales.

Todos sabemos las influencias que tienen las grandes compañías extranjeras en el consorcio de las actividades generales del país. Bastaría sólo mencionar algunas compañías, como la Compañía de Electricidad, la Compañía de Teléfonos, la Compañía de Desagües, Chuquicamata, etc., para ver la inmensa influencia que podrían ejercer las directivas extranjeras de estas Compañías no sólo para tomarse, sino para tener mayoría definitiva en ciertos y determinados municipios, para todo lo cual ejercerían presión sobre sus elementos subalternos, sobre sus empleados. Y este es un punto delicado, por cuanto en las grandes ciudades, como Santiago y Valparaíso, estas Municipalidades necesitan forzosamente mantener contacto con las Compañías extranjeras, especialmente por lo que se refiere a ciertos contratos y contribuciones.

No sería naturalmente muy moral que participen los elementos que están dentro de las Municipalidades en la firma de contratos en que tendrían ingerencia las Compañías a que también pertenecen y las Municipalidades.

El señor **Pereira Lyon.** — ¿Me permite, honorable Diputado? Esta disposición sólo se refiere al derecho a voto de los extranjeros; no se refiere a que ellos puedan formar parte de las Municipalidades, esto es, a que sean elegibles.

El señor **Casali.**— Viene siendo lo mismo, honorable Diputado; porque, en cambio, ellos pueden hacer elegir a sus elementos subalternos, lo que sería peor...

El señor **Pereira** (don Jorge).— Su Señoría sabe que los extranjeros en Chile sólo suman un cuarto por ciento...

El señor **Quintana.**— Pero hay comunas en que son casi todos extranjeros...

El señor **Casali.**— Rancagua, por ejemplo, en donde podría influir el Teniente; y Calama, tienen un inmenso porcentaje de extranjeros que constituyen una verdadera mayoría. Si bien es cierto que los extranjeros no serían elegibles, no lo es menos que ellos podrían influir para que se eligiera a determinadas personas...

El señor **Pereira** (don Jorge).— En Rancagua los extranjeros apenas constituyen el 8 por ciento del total; todos los demás son chilenos. Extranjeros son sólo los empleados superiores...

El señor **Casali.**— Pero los elementos populares viven bajo la dependencia económica de sus jefes y éstos tienen influencia decisiva sobre los primeros, por lo cual viene a resultar la misma cosa.

Por esta razón, yo no soy partidario de que se le dé voto a los extranjeros en las

elecciones municipales. No así a las mujeres, respecto de las cuales creo que la mayor parte de los honorables colegas están de acuerdo para otorgarles derecho a voto...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio...

El señor **Casali.**— Por esto, sería bueno que, antes de votar esta indicación, los honorables Diputados se convenzan de que no es conveniente, por el momento, que participen los elementos extranjeros en las elecciones municipales.

Por otra parte, señor Presidente, creo que vamos a hacer un presente griego a las colonias extranjeras al darle este derecho a voto. Ellas están bien así como están. Sabemos que la política enardece los espíritus, levanta las pasiones, y en general, trae una división entre el elemento nacional y el extranjero, y no valdría la pena aventurar cuando los resultados serán problemáticos.

Por otra parte, entre los mismos extranjeros se producirán divisiones, porque querrán hacer triunfar sus candidatos según las diferentes nacionalidades, y aun pienso que si hubiésemos consultado a las colonias extranjeras sobre este particular, no habrían manifestado interés en tomar parte en estas contiendas.

Por estas razones, ruego a la Honorable Cámara piense antes de votar esta indicación, que yo desearía se aprobara, pues considero que, por el momento, los extranjeros no deben tomar parte en estas contiendas electorales.

El señor **Correa.**— ¿Cómo podría la Cámara acoger la indicación de Su Señoría, cuando la Constitución Política establece, en su artículo 104, que los extranjeros tienen derecho a sufragio en las elecciones municipales? Es regla de derecho público que los derechos y condiciones para ser ciudadano elector se determinan en la Carta Fundamental y no queda al arbitrio del Poder Legislativo el darlos o negarlos.

El señor **Casali.**— En esa misma situación estarían las mujeres entonces, honorable Diputado, porque en uno de los artículos de la Constitución—el que establece el derecho al voto—no se hace diferencia entre hombres y mujeres. Es, pues, optativo de la Cámara el conceder o no este derecho constitucional.

El señor **Correa.**— Este argumento de Su Señoría está en contradicción con el criterio que debo suponerle a Su Señoría favorable al derecho de sufragio de la mujer.

El derecho de sufragio de la mujer puede ser discutible según la letra de nuestra Constitución. Así, hay autores que sostienen que nuestra Constitución Política, no otorga a la mujer derecho a voto, porque la disposición pertinente habla sólo de "chilenos", empleando el masculino, con lo que exceptuaría a las mujeres; pero hay también otros autores que basados en una regla de hermenéutica que establece el artículo 25 de nuestro Código Civil, declaran que las expresiones como ésta, "chilenos" y otras semejantes, debe entenderse que comprende indistintamente a uno y a otro sexo; pero no es este un argumento que pueda aplicarse al caso que plantea Su Señoría, porque, en la Constitución, el legislador estableció en forma expresa, clara y explícita el derecho a sufragio de los extranjeros.

¿A qué título, fundado en qué razones, en qué regla de interpretación o de buena aplicación del Derecho Constitucional podríamos nosotros negarle a los extranjeros el derecho a ser electores?

Más aun: los países sudamericanos han establecido como regla fundamental de derecho público el darle la mayor participación posible a los extranjeros en la vida nacional, a diferencia de lo que ocurre en los pueblos europeos donde, existiendo un exceso de población, hay una opinión más culta que la nuestra, y, por lo tanto, no hay interés ninguno en incorporar el elemento extranjero en la opinión pública.

Nosotros no estamos en esa condición; para nosotros puede significar, y de ordinario significará, si otorgamos con ciertos requisitos facultad a los extranjeros para que intervengan en estos actos electorales, un gran beneficio.

También debo hacerle presente a Su Señoría que se ha tratado—y así se dejó constancia en la Comisión Constituyente—de que las Municipalidades se generen con un criterio absolutamente ajeno a la política y de carácter puramente administrativo. Tomando en cuenta esta circunstancia es evidente que si hay elementos extranjeros dentro de las comunas que tienen fuertes intereses y son elementos de orden, de trabajo

y de progreso, lo natural es que les otorguemos la facultad de poder elegir a aquellos elementos que van a atender al progreso comunal.

Por este motivo yo opino—y creo que la Cámara participará también de esta idea—que no está dentro de las facultades de esta Cámara ni del Congreso el negarle a los extranjeros el derecho a sufragio.

Era lo que quería decir.

El señor **González** (don Pedro).— ¿Quiere permitirme una interrupción, el honorable Diputado?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Con la venia de la Cámara, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **González** (don Pedro). — Haciéndose eco de las opiniones del honorable señor Correa, debo decir que me parece que el honorable Diputado incurre en un error.

Ateniéndonos al espíritu y al texto del artículo 104 de la Constitución Política, tendría plena razón el honorable señor Correa, esto es, si ese artículo 104 fuera un precepto de carácter imperativo, una obligación impuesta al legislador de reconocer la ciudadanía administrativa de los extranjeros. Pero ese artículo 104 está muy lejos de establecer una orden, un mandato, de imponer al legislador chileno una obligación; tiene sólo el carácter de una disposición permisiva.

Naturalmente, creo que hasta cierto punto existe una ciudadanía administrativa y una ciudadanía política. En realidad, dado el estado actual de Chile en esta materia, donde en muchos puntos existen colectividades extranjeras como esas entidades asiáticas de Iquique, Antofagasta y Tocopilla que no constituyen un elemento de orden, creo que el voto administrativo de tales elementos será para introducir desórden en las propias Municipalidades.

Yo estoy en contra del voto que quiere concederse a los extranjeros por esos peligros que encierra y, además, por los peligros mismos de algunos establecimientos industriales de aquella región, como las oficinas "María Elena", "Pedro de Valdivia", que tienen un gran número de extranjeros, significa que estos intereses alcanzarán una representación en las débiles Municipalidades del Norte.

Nada más, señor Presidente...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Puede continuar el honorable señor Casali.

El señor **Casali.**— Por las consideraciones hechas por el colega, señor González, vemos, en realidad, que el Diputado que habla no está tan errado al hacer algunas apreciaciones sobre esta materia, y, para no alargar este debate, rogaría a los honorables Diputados que apoyasen esta indicación.

Al mismo tiempo, voy a pasar a la Mesa una indicación para pedir al señor Presidente, que la votación de este artículo sea nominal.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la **palabra.**

Cerrado el debate.

El señor **Secretario.**— Se han renovado, por una petición general, todas las indicaciones formuladas por el señor Gustavo Rivera en el artículo 2.o

Por lo tanto, se ha renovado una indicación del señor Diputado, para substituir este artículo por otro que diría así:

"El Padrón Municipal se clasificará por comunas" en los registros que se denominarán "Registro Municipal de Chilenos" y "Registro Municipal de Extranjeros" y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en "Secciones", que no podrán exceder de 200 inscritos".

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — ¿La petición de votación nominal que ha enviado Su Señoría a la Mesa es respecto de la indicación de Su Señoría relativa a los extranjeros, nada más?

El señor Casali. — Sí, señor Presidente, respecto de la indicación para retirar la palabra "extranjero" del artículo 2.o.

El señor **González** (don Pedro).— Voy a formular indicación especial para armonizar entonces este artículo con los demás en que aparece esta disposición.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación el artículo 2.o en la forma propuesta por el señor Rivera.

Varios señores **Diputados.**— ¿Cómo es, señor Presidente?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Se va a leer nuevamente la indicación.

Rogaría a los señores Diputados que se sirvieran guardar silencio, a fin de oír la lectura.

El señor **Prosecretario.**— Para que el artículo 2.o sea redactado como sigue:

(Lo da lectura nuevamente).

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

—Votada económicamente la indicación, fué desechada por 30 votos contra 21.

El señor **Secretario.**— Indicación del señor Casali para suprimir la palabra "extranjero" del artículo 2.o

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación nominal la indicación.

El señor **Gajardo.** — Permítame, señor Presidente, creó que la votación anterior está equivocada.

El señor **Secretario.**— La indicación resultó rechazada por 30 votos contra 21.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — La indicación fué rechazada, así lo declaró la Mesa.

El señor **Mardones.**— ¿Por qué se va a votar nominalmente la indicación del honorable señor Casali?

El señor **Secretario.**— A pedido de su autor, el señor Casali.

El señor **Mardones.** —¿El honorable señor Casali sólo puede pedir votación nominal?

El señor **Casali.**— La he pedido a nombre del Comité de mi partido.

El señor **Mardones.**— Su Señoría solo forma Comité...

El señor **Martínez** (Carlos A.)— No, honorable Diputado. La ha pedido acompañado por los Diputados del Comité.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ruego a los honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Se va a dar lectura a la indicación del honorable señor Casali.

El señor **Prosecretario.**— Las indicaciones rechazadas están en la página 12 del Boletín 613.

En el artículo 2.o, por el señor Casali ha sido renovada la indicación para suprimir la palabra "extranjero".

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

El señor **Casali.**— No tengo inconveniente en retirar mi petición de votación nominal, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Queda retirada la petición de votación nominal.

En votación económica la indicación.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 37 votos contra 19.

El señor **Secretario.**— ¿Su Señoría persiste en que se renueve la otra indicación que hay sobre este artículo?

El señor **Casali.**— No tiene objeto.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Queda retirada la indicación.

El resto del artículo 2.o quedará aprobado, si le parece a la Honorable Cámara.

Aprobado.

El señor **Ríos** (don Juan Antonio).—Entonces, ¿el artículo quedará tal como viene propuesto por la Comisión?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Sí, honorable Diputado.

El señor **Secretario.**— El artículo 3.o y el 4.o ya están aprobados.

Artículo 5.o En este artículo se aprobó la indicación del señor Casali para suprimir la columna octava del Registro, en que debe estamparse la firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando a la Junta no le constare y la novena, en que se estampará la filiación personal del inscrito, en razón de que la Junta tiene otros medios para verificar estas circunstancias.

Se desecharon las indicaciones de los señores Rivera, por consecuencia de la desechada anteriormente, y la del señor Dussaillant, por referirse al voto plural.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 5.o

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario.** — El honorable señor Rivera ha renovado su indicación en este artículo para redactarlo como sigue:

"Art. 5.o Los registros se formarán por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales, y tendrá en cada plana columnas verticales, cuyo empleo, de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, estado civil y sexo; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lu-

gar de nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, indicación de la Tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago; novena, firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando a la Junta no le constare; décima, número de la cédula de identidad; fecha y oficina que la otorgó; y undécima, impresión digital de la persona inscrita".

El Registro de Extranjeros llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotará la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios".

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación el artículo 5.o en la forma propuesta por el señor Rivera.

—**Votado económicamente el artículo en esta forma, fué aprobado por 29 votos contra 24.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 6.o

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario.** — El señor Rivera ha renovado en este artículo su indicación para que se substituya en este artículo la palabra "varones" por "chilenos"; y para que se supriman en este artículo las palabras "mujeres y".

El señor **Casali.** — Está en contradicción con lo que se ha aprobado en el artículo 2.o

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación la primera parte de la indicación.

Los que aprueben la primera parte, se servirán levantar la mano...

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor). — Que se lea de nuevo, señor Presidente.

El señor **Prosecretario.** — Para que se substituya en este artículo la palabra "varones", por "chilenos".

El señor **Vicuña.** — Si eso ya está rechazado.

Nos va a pasar lo que nos sucedió en la última sesión, cuando tuvimos que facultar a la Mesa a fin de que arreglara todos los entuertos.

El señor **Secretario.** — Están renovadas todas las indicaciones del señor Rivera.

El señor **Vicuña.** — Entiendo que está virtualmente rechazada esta indicación.

Yo creo que si el honorable señor Rivera estuviera en la Sala, retiraría todas estas indicaciones.

El señor **Opitz.** — Las indicaciones del honorable señor Rivera, tienen por objeto, según entiendo, establecer el voto plural. Y estableciendo el voto plural, deberían modificarse casi todas las disposiciones del proyecto. De tal manera, que la cuestión fundamental es que se vote si se acepta o no el voto plural entonces.

El señor **Fuenzalida.** — Reglamentariamente hay que votar las indicaciones hechas.

El señor **Vicuna.** — Estas votaciones son un sistema excelente de perforación de los proyectos de ley.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Reglamentariamente la Mesa tiene que poner en votación todas las indicaciones.

El señor **Vicuña.** — Como el Reglamento es lo más formidable que se ha inventado, me callo.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — La Cámara es la única que puede resolver sobre las indicaciones presentadas.

El señor **Retamales.** — ¿Por qué no votamos los artículos del proyecto que la Comisión ha dado por aprobados?

El señor **Guzmán García.** — Estamos en votación.

—**Votada económicamente la primera parte de la indicación, hubo dudas sobre el resultado.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Hay dudas respecto del resultado. Se va a repetir la votación.

—**Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, la Mesa tuvo dudas sobre el resultado de la votación.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Se va repetir la votación nominativamente.

—**Votada, nominativamente, la primera parte de la indicación del señor Rivera, resultó desechada por 35 votos contra 33.**

El señor **Secretario.** — La otra parte de

la indicación del señor Rivera don Gustavo es para que se supriman en este artículo las palabras "mujeres y".

El señor **Casali.** — De manera que aprobando esto no tienen derecho a voto las mujeres...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación la segunda parte de la indicación del honorable señor Rivera.

Los que la acepten, sírvanse levantar la mano...

El señor **Casali.** — ¿Cómo vamos a negarle el voto a la mujer, señor Presidente?

El señor **Prosecretario.** — Se vota la segunda parte de la indicación del señor Rivera.

El señor **Vicuña.** — Pero es la misma indicación, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Los que la acepten, sírvanse levantar la mano...

El señor **Vicuña.** — Señor Presidente, es una cuestión de lógica elemental. Supóngase Su Señoría que fuera a resultar aprobado esto... Si se trata de una sola indicación...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Los que la rechacen, sírvanse levantar la mano...

Hay dudas respecto de la votación.

Ruego a los señores Diputados que los que la acepten, se sirvan ponerse de pie.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Que quede constancia de que esta votación va a decidir si se da o no voto a la mujer.

Varios señores Diputados. — ¡No, señor!

El señor **Vicuña.** — No lo va a decidir... Si esto es un simple error.

El señor **Bustos.** — Todas estas indicaciones llevan un fondo de veneno...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Nuevamente hay dudas sobre el resultado de la votación; se va a tomar votación nominativa.

—Votada la indicación en forma nominativa, fué rechazada por 39 votos contra 34.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 14.

El señor **Opitz.** — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor **Opitz.** — El artículo 8.o aparece como que no ha sido objeto de modificación por la Comisión, pero hay un error de impresión en el Boletín.

Dice el inciso 3.o: "Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de 1 peso que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción".

La Comisión bajó esa remuneración de 1 peso a 50 centavos; sólo por un error no se imprimió así en el Boletín, para cuyo efecto se hizo indicación con el número de firmas reglamentarias.

En todo caso tratándose de un error, creo que la Honorable Cámara no tendrá ningún inconveniente para aceptar esa indicación.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Opitz.

Acordado.

—Sin debate y por asentimiento tácito, se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 14, 15 y 17.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 18.

El señor **Secretario.** — El señor Rivera ha formulado indicación renovando las indicaciones sobre este artículo.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo.

El señor **Vicuña.** — Se podrían dar por rechazadas ambas indicaciones con la misma votación precedente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se darían por desechadas estas indicaciones.

Desechadas.

Se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 19.

El señor **Secretario.** — El señor Rivera ha renovado las siguientes indicaciones que había formulado en este artículo:

Para suprimir en este artículo las palabras: "mujeres y".

Para que en el artículo 19 se supriman las letras a), b) y c). En la letra d) substituir la frase: "a que se refiere la parte final de la letra a)" por la siguiente: "fiscal que corresponda por lo menos al semestre inmediatamente anterior a la fecha de su inscripción".

Para que en la letra e) se substituya la letra b) por la letra a).

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

El señor **González** (don Pedro). — Con respecto a este artículo, algunos honorables Diputados que creen que la mujer no tiene derecho a ser elegida, se basan para sostenerlo en la letra de la Constitución, lo que constituye una aberración.

El señor **Serani**. — La observación no es pertinente.

El señor **González** (don Pedro). — Sí es pertinente porque se habla de registros que se refieren a la elegibilidad.

El señor **Serani**. — ¿En qué artículo se dice eso?

El señor **González** (don Pedro). — En el artículo 19.

Estimo que es un craso error creer que la mujer no tiene derecho a ser elegida.

Algunos sostienen que esta doctrina es errada. Yo creo que tienen derecho a la eligibilidad puesto que el sufragio es el medio que el individuo tiene en la sociedad para ejercitar la facultad soberana de regirse a sí mismo.

En consecuencia, quien tiene derecho a sufragio tiene derecho a la elegibilidad, o sea, a la facultad de ser elegido.

Yo quiero dejar claramente establecido que no existen dudas al respecto.

Por lo tanto, el espíritu de la ley, la historia fidedigna de su establecimiento, dirán que la mujer tiene derecho a la elegibilidad.

El señor **Vicuña**. — La historia fidedigna de la ley sirve para interpretar los artículos dudosos de la ley misma; pero en ningún caso para que vengamos a usar artificiosamente esto de la historia fidedigna de la ley con el propósito de establecer disposiciones que no existen.

La ley tiene que decir que la mujer tiene derecho a voto; si no lo dice, nosotros no podemos ir más allá.

Yo no me opongo a que la mujer tenga derecho a ser elegida; pero sí me opongo a que se legisle en una forma dudosa, ambigua o tácita. Que se interprete una disposición por deducciones.

El señor **Retamales**. — Pero que no hay una indicación formulada...

El señor **González** (don Pedro). — Casualmente no reuní las 15 firmas.

Pero voy a solicitar el asentimiento de la Sala para que se agregue al final de este artículo un inciso que diga que las mujeres tienen derecho a ser elegidas.

Varios señores **Diputados**. — No, señor.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Hay oposición.

El señor **González** (don Pedro). — Entonces, pediremos suspender la sesión por 5 minutos para redactar una indicación en ese sentido.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

El señor **Opitz**. — No se si será reglamentario, pero para mayor claridad y comprensión de lo que se vota, por parte de los honorables Diputados propondría que primero se votara el artículo en la forma que viene de la Comisión y después se votaran las indicaciones.

Varios señores **Diputados**. — Eso no es posible.

El señor **Opitz**. — Se podría alterar el Reglamento en este caso.

El señor **Fuenzalida**. — ¿Cómo se va a alterar el Reglamento, honorable Diputado?

El señor **Vicuña**. — Las indicaciones del honorable señor Rivera tienen cierta lógica y esa misma lógica indica que una vez rechazada la primera de sus indicaciones, las demás deberían también ser rechazadas por cuanto ellas no se refieren a otra cosa que a concordar o redactar los artículos de acuerdo con la indicación fundamental, indicación que no se aprobó. Me parece que la Honorable Cámara debería adoptar ese temperamento.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se da-

rían por rechazadas todas las indicaciones del honorable señor Rivera referentes al artículo 19.

Acordado.

Queda aprobado el artículo 19 en la forma propuesta por la Comisión.

—Sin discusión y por asentimiento unánime, fueron aprobados los artículos 20 y 21.

El señor **Garrido**. — ¿Y las indicaciones no tienen valor?

Yo había hecho una indicación para suprimir este artículo, pero veo que no aparece en ninguna parte.

El señor **Secretario**. — El artículo ha sido aprobado como venía propuesto por la Comisión, honorable Diputado.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 22.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 24.

El señor **González** (don Pedro). — Las mujeres tienen pleno derecho a ser elegidas regidoras, pero como esto no lo declara la ley expresamente, se le va a negar injustamente en el día de mañana esta facultad que en materia de Derecho Público se puede hacer lo que la ley declara o permite.

El señor **Serani**. — Las observaciones del honorable señor González inciden en el artículo 37 que establece los requisitos para ser regidor.

¿Por qué, entonces, discutimos esta cuestión ahora, cuando debe serlo en el artículo 37?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Queda aprobado el acuerdo de la Comisión respecto el artículo 24.

El señor **Secretario**. — Indicación del señor Rivera renovada con las firmas reglamentarias para agregar los siguientes artículos nuevos después del 24:

"Artículo 25. Los chilenos, varones o mujeres que acrediten saber leer y escribir y tener 21 años de edad, tendrán derecho a un voto, los que reúnan las anteriores calidades y que, además sean varones casados o los viudos, hombres o mujeres con hijos, tendrán derecho a dos votos; los que además de las anteriores calidades paguen contribución a la renta tendrán derecho a tres votos; los que reúnan dos de alguna de las anteriores calidades, tendrán derecho a dos votos.

Art. 26. La Junta Receptora de Sufragios entregará al elector tantos sobres como número de votos tenga derecho a emitir.

Para cambiar la numeración de los artículos a partir del 25, en forma que al que lleva este número corresponda el 27, y así sucesivamente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión los artículos nuevos del señor Rivera.

Si le parece a la Cámara se darían por rechazados.

Varios señores **Diputados**. — Que se voten.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

—Votados en forma económica, fueron desechados por 43 votos contra 31.

—Sin debate y por asentimiento unánime, fueron aprobados en la forma propuesta por la Comisión los artículos 30, 31, 32 y 34.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 37.

Ofrezco la palabra.

El señor **Serani**. — Pido la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Opitz**. — Pido la palabra, y ruego que se me permita hablar antes que el señor Serani.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Con la venia del honorable señor Serani, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Opitz**. — En el artículo 2.o, si no me equivoco, se ha aprobado una indicación del señor Rivera, que en virtud de acuerdos posteriores de la Cámara, tendría que quedar sin efecto.

Es necesario el asentimiento de la Honorable Cámara para reabrir el debate y

rechazar la indicación del honorable señor Rivera.

El señor **Gajardo.** — Tiene toda la razón el honorable señor Opitz.

El señor **Secretario.** — ¿En qué artículo?

El señor **Opitz.** — En el artículo 2.o se aprobó una indicación del honorable señor Rivera.

El señor **Secretario.** — En el artículo 5.o se aprobó.

El señor **Vicuña.** — La indicación del señor Rivera en el artículo 2.o fué rechazada. En el artículo 5.o fué aprobada.

El señor **Opitz.** — Habría que rechazar esa indicación.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara se volvería a someter a votación el artículo 5.o, como lo ha pedido el honorable señor Opitz.

El señor **Prieto** (don Joaquín). — No se opone ese artículo.

El señor **Secretario.** — Dice la Comisión respecto al artículo: "Se desecharon las indicaciones del señor Rivera, por consecuencia de la desechada anteriormente, y la del señor Dussaillant, por referirse al voto plural".

Sin embargo, la Cámara aprobó la redacción dada al artículo 5.o por el señor Rivera, por 29 votos contra 24.

El señor **Opitz.** — La parte final de la indicación del señor Rivera dice: "indicación de la Tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago". Pero como en el artículo 19 se establecieron ciertos requisitos para que la mujer tuviera derecho a voto y ahora ese derecho se establece en forma amplia, no tiene razón de ser esta modificación, no tiene razón ninguna, señor Presidente, de tal manera que debe ser rechazada.

Podría, pues, la Cámara reconsiderar su acuerdo y rechazar la indicación.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable señor Guzmán García.

El señor **Guzmán García.** — Las indicaciones del honorable señor Rivera estaban todas en concordancia con un punto fundamental: terían por objeto establecer el voto plural. Esta idea fundamental del honorable señor Rivera ha sido rechazada ya por la Cámara. Las demás indicaciones daban por establecida la aceptación de esta idea fundamental y tendían a coordinar todo el artículo de la ley con esa idea.

Aprobada esa indicación del señor Rivera a que se ha hecho referencia, ella no haría sino romper la unidad de la ley que estamos discutiendo, y no tendría importancia para la ideología del honorable señor Rivera el que se rechazara esta indicación.

Por lo tanto, podría someterse nuevamente a votación la indicación del señor Rivera que ya fué aprobada a fin de rechazarla, y yo mismo daría mi voto en ese sentido.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Después de las explicaciones del honorable señor Guzmán García, si le parece a la Honorable Cámara, se daría por desechada la redacción propuesta por el honorable señor Rivera y por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

El señor **Serani.** — Había pedido la palabra sobre el artículo 37, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Serani.** — El honorable Diputado señor González quería que se estableciera en el artículo 37 que las mujeres pueden también ser elegidas regidoras. Yo estimo, señor Presidente, que dentro de la Constitución, esto no puede ser.

No soy enemigo de que las mujeres puedan ser elegidas miembros de las Municipalidades; pero quiero dejar constancia, justamente para la historia de la ley, de mi opinión contraria a la indicación que se ha formulado o se va a formular.

El artículo 103 de la Constitución Política dice que "para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado y, además, tener residencia en la comuna por más de un año". Para ser elegido Diputado hay necesidad de estar inscrito en los Registros Electorales y ser ciudadano activo.

Pues bien, el artículo 23 de la ley sobre el Registro Electoral e inscripción permamente, que es el que da la ciudadanía, dice así: "Estarán obligados a inscribirse en los Registros de la Subdelegación en que estu-

vieron domiciliados, los chilenos varones que reúnan los siguientes requisitos: 1.o Tener 21 años de edad; 2.o Saber leer y escribir".

"Los chilenos varones"... Por aquí me dicen que por el hecho de inscribirse las mujeres en los Registros Municipales pasarían a tener la ciudadanía, señor Presidente, pasarían a tener derechos...

El señor **Vicuña**. — ¿Me permite la palabra?

El señor **Casali**. — Pido la palabra...

El señor **González** (don Pedro). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Casali**. — El inciso 2.o del artículo 37 dice claramente: "Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales". Así es que para ser elegido regidor se necesita estar inscrito.

El señor **Serani**. — Aquí dice... Es evidente lo que dice el honorable señor Casali, está a la vista: "requisitos necesarios", etc. Pero la Constitución exige los requisitos para ser Diputado y para ser Senador...

El señor **Casali**. — Permítame...

El señor **Serani**. — No le voy a poder permitir. Se necesita ser ciudadano elector y estar inscrito en los Registros Electorales que establece la Ley de Elecciones vigente; y nosotros no podríamos entrar a modificar esta ley.

Una solución sería, señor Presidente, reformar el artículo 23 de la actual Ley de Registro Electoral, y el Congreso no puede legislar sobre el artículo 23, porque no está incluído en la convocatoria un proyecto de ley que pueda modificar esa ley.

De modo, señor Presidente, que yo estimo que las mujeres no pueden ser elegidas regidoras, a pesar de los deseos que la Cámara tendría de otorgarles estos derechos.

El señor **González** (don Pedro). — El honorable señor Serani, señor Presidente, sufre un gran error e interpreta malamente la ley, alterando no solamente el espíritu de la ley sino hasta la letra de ella.

Dice, señor Presidente, el artículo 103 de la Constitución que para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado.

Pues bien, señor Presidente, un artículo de la Constitución también señala las calidades para ser elegido Diputado y dice el artículo 27: "Para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragar y no haber sido jamás condenado por delito que merezca pena aflictiva".

También hay un artículo, que es el 7.o, que señala los requisitos para tener derecho a sufragio, y que son: "Artículo 7.o Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales".

Yo pregunto ¿ese registro de mujeres acaso no es un registro electoral? Lógicamente que es un registro electoral el registro de mujeres, porque se trata de elecciones y el vocablo "electoral" es un derivado del vocablo "elección".

De modo que ateniéndonos a la letra de la ley, Su Señoría incurre en un error y creo que el señor Serani está hablando en otro idioma, que no es el castellano.

El señor **Serani**. — Voy a llamar la atención al señor González que soy Diputado aún para los efectos reglamentarios.

El señor **González** (Don Pedro). — Diga, no más.

El señor **Serani**. — Las argumentaciones del honorable Diputado, señor González, me llevan a este convencimiento: que, según Su Señoría, pueden ser elegidos Diputados personas que están inscritas en los registros electorales municipales. A eso hemos llegado.

El señor **González** (Don Pedro). — No, señor.

El señor **Serani**. — Voy a continuar.

Porque la Constitución es clara, y cuando define lo que es la ciudadanía activa con derecho a sufragio, habla de los ciudadanos que están inscritos en los Registros Electorales.

El señor **Martínez** (Don Carlos Alberto). — Sean o no municipales.

El señor **González** (Don Pedro). — No he terminado todavía.

Pero existe esta otra razón, esa misma razón que dí a conocer denantes, y que no es otra que tienen derecho a ser elegidos aquellos miembros que forman parte de

la sociedad, o sea, aquellos mismos individuos que eligen. De manera que no es acertado hacer en Derecho Público estricto una división entre los representantes y los representados. Todos forman parte de una misma masa y en igualdad de condiciones, no pertenecen a categorías distintas. La facultad de ser elegidos no puede ser un privilegio de algunos pocos.

Esta indicación la estimo redundante desde el punto de vista jurídico. Pero como existe una regla de interpretación es que en materia de Derecho Público se debe hacer lo que la ley declara o permite expresamente, yo quiero declarar, para que mañana no se acepten argucias y vaya a cometerse la monstruosidad de que hay dos divisiones en la sociedad: una división: un grupo o una clase que elige y otra que tiene derecho a ser elegida, lo que constituye una aberración lo que constituye una monstruosidad desde el punto de vista de los dictados del Derecho Público, este derecho de las mujeres a la elegibilidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Correa**. — Quiero decir dos palabras para manifestar que mi opinión concuerda con lo que acaba de expresar el honorable señor González don Pedro.

El artículo 7.o de la Constitución, que establece a quienes corresponde la ciudadanía activa dice: "Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales".

Esta disposición se ha interpretado ya desde la Constitución del 33 y hoy en la del 25, en el sentido de que la persona que reúne estas calidades tiene la facultad de ser elegida y de ser elector a la vez.

En seguida, sobre la observación que hacía el honorable Diputado, de que las mujeres no pueden ser elegidas porque según la Constitución Política en el artículo 103, se establece que "para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado y, además, tener residencia en la comuna por más de una año", quiero manifestar que esta disposición "tener las calidades para ser Diputado", significa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27, que "para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio" significa simplemente tener la edad de 21 años, saber leer y escribir y, por consiguiente, estar en condiciones de **poder** inscribirse en los Registros Electorales; pero no es de rigor que **esté** inscrito en los Registros Electorales.

Quería llamar la atención a que la Honorable Cámara ya ha resuelto ese caso. Aquí hubo en el período pasado varios parlamentarios a quienes se les consideró constitucionalmente elegidos, a pesar de que no estaban inscritos en los Registros Electorales, porque se estimó que esta disposición "reunir las condiciones para la ciudadanía activa" no exigía estar inscrito en los Registros Electorales, sino reunir las condiciones para poder estar inscrito.

Con estas dos ideas y observaciones me parece evidente que la mujer, desde el momento que va a tener el derecho a sufragio municipal, va a poder ser elegida.

El señor **Bosch**. — El **quid** de la cuestión está, en mi entender, en el error en que acaba de incurrir el honorable señor Serani, al creer que la Ley Electoral, por ser seguramente una ley derivada de la Constitución, puede llegar a modificar la Constitución misma; y de ahí es que se haya apoyado en la Ley Electoral, para decir que es requisito indispensable para ser Diputado, ser elegido en las condiciones que la Ley Electoral señala. Esto es un error, porque en manera alguna se pueden modificar los preceptos claros de la Constitución, tal como lo han manifestado el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra y el honorable señor González, al indicar claramente cuáles son los requisitos que dentro de la ley se señalan como los que debe tener toda persona, para ser elegida, y en manera alguna podría imposibitar a la mujer para ser elegida municipal, si está en condiciones de elegir.

Creo que ese error fundamental en que ha incurrido el honorable señor Serani es lo que ha venido a obscurecer el debate, porque, en realidad, no hay tal imposibilidad; los preceptos de la Constitución son perfectamente claros.

El señor **Vicuña**. — No estamos en estos

momentos interpretando la ley, sino haciendo la ley, legislando.

Por consiguiente, puesto que la Honorable Cámara es un poder soberano, debe hacer una declaración explícita sobre el punto controvertido.

Ahora bien, en mi entender, las disquisiciones hechas sobre el alcance de las disposiciones en rigor, no tienen razón de ser.

El Código Civil, en su artículo 25, dice:

"Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo.

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda, y otras semejantes que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él".

De modo, que cuando la Constitución, en su artículo 7.o, habla de los chilenos, debe entenderse chilenos y chilenas, evidentemente, de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil.

Dice el artículo 7.o, que he citado:

"Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y, estén inscritos en los registros electorales".

De modo que si las mujeres han cumplido 21 años de edad, son chilenas y se inscriben en un registro electoral cualquiera, como será, sin duda, el Registro Electoral Municipal, serán también ciudadanos con derecho a sufragio.

Sobre esto, a mi entender, no puede caber duda alguna.

Ahora bien, el artículo 27 de la misma Constitución dice: "Para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado jamás por delito que merezca pena aflictiva".

Estos requisitos de ciudadano con derecho a sufragio los da la ley.

Hasta aquí, ninguna ley ha dado a las mujeres el derecho a sufragio; pero es evidente que la ley que estamos discutiendo, que será aprobada por esta Honorable Cámara, y seguramente por la otra rama del Congreso, le da a las mujeres el derecho a sufragio.

En consecuencia, cuando la Constitución en el artículo 103, se refiere a las calidades para ser elegido regidor, comprende también a las mujeres; porque dice ese artículo:

"Para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año".

No se requiere ser Diputado, sino las calidades para ser Diputado.

Estas calidades o requisitos, consisten justamente en el derecho a sufragio que la ley en discusión va a dar a la mujer.

Y es conveniente y necesario que la Honorable Cámara se pronuncie de una manera clara y explícita sobre el particular.

Por este motivo, yo apoyaré la indicación, no superabundante, como dice el honorable señor González, sino una indicación absolutamente necesaria por él presentada, en compañía de algunos otros señores Diputados, hace que las mujeres tengan también derecho a ser elegidas.

El señor **Zúñiga.** — Voy a entrar a este debate para aclarar algunos puntos.

Los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han olvidado que el artículo 1.o de la ley 4,554, dice: "Los Registros Electorales a que se refiere el artículo 7.o de la Constitución Política del Estado, para la inscripción de los ciudadanos que tengan derecho a sufragio, se regirán por las prescripciones de esta ley",

El señor **Vicuña.** — ¿De cuál ley?

El señor **Zúñiga.** — De la ley 4.554, sobre Registro Electoral e Inscripción Permanente.

El señor **Vicuña.** — Pero Su Señoría olvida que estamos discutiendo una ley, y que esta ley derogará a todas las leyes contradictorias preexistentes.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Puede continuar el honorable señor Zúñiga.

El señor **Zúñiga.** — La disposición legal es perfectamente clara al respecto. Para poder ser Regidor se requiere tener la misma calidad que para ser elegido Diputado. Para

poder ser elegido Diputado, se necesita ciudadanía activa, derecho a sufragio.

Nosotros estamos legislando sobre esta materia, pero en ningún momento las disposiciones que nosotros aprobemos pueden estar en pugna con las disposiciones constitucionales, porque de otro modo resultaría una ley inconstitucional.

Ahora, las disposiciones en estudio reconocen a las mujeres el derecho a ser elegidas regidores, porque en el artículo 37, letra b), se dice: "Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales".

Esta disposición, Honorable Cámara, viene a modificar la disposición Constitucional, viene a dar a la mujer la misma calidad que la ley y la Constitución exigen para poder ser elegido Diputado. Eso no puede ser Honorable Cámara, porque actualmente las mujeres no tiene el requisito de estar inscritas en los registros electorales generales.

Nosotros no podemos establecer distinciones. Hay Registro Municipal, que es un registro especial que no toma todas las actividades políticas.

El señor **Vicuña.** — Pero es un registro electoral.

El señor **Quintana.** — Su Señoría no puede hacer distingos entre registros electorales.

El señor **Vicuña.** — El registro de elecciones se llama registro de elecciones, así como hay registro del conservador de bienes raíces.

El señor **Zúñiga.** — Se refiere al registro que establece la ley 4,554, que es la ley que rige las principales actividades políticas y que sirve para las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República.

El señor **Gajardo.** — Está equivocado Su Señoría.

El señor **Bosch.** — La dificultad estriba en que la Constitución fué absolutamente abierta para que la mujer tuviera derecho de elegir y ser elegida...

El señor **Cabezón.** — La mujer debe ser siempre elegida.

El señor **Bosch.** — ..... y algunos Diputados quieren poner dificultades e inconvenientes a la aplicación de este precepto; y como la Constitución no les da margen para sostener sus teorías, se apoyan en leyes secundarias que, en ningún caso, pueden modificar la Constitución.

El señor **Zúñiga.** — Las mujeres no pueden ser elegidas, mientras no estén inscritas en el registro electoral, porque con la inscripción en el registro municipal las mujeres no tendrán la calidad necesaria para ser elegidas.

El señor **Bosch.** — ¿Qué llama Su Señoría registro general?

El señor **Secretario.** — El Comité Radical Socialista pide la clausura del debate.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación la clausura.

—Votada en forma económica la clausura fué aprobada por 28 votos contra 13.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Aprobada la clausura.

El señor **Secretario.** — Se va a votar la indicación del señor González, con quince firmas, que dice: "Las mujeres podrán también ser elegidas".

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

Los que la acepten, sírvanse levantar la mano.

El señor **Walker Larraín.** — Por unanimidad señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Los que la rechacen, sírvanse levantar la mano.

El señor **Prosecretario. — Resultado de la votación: por la afirmativa, 44 votos.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — El resto del artículo, si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

Aprobado.

—Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los artículos 38 y 39.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Llamo al orden a los señores Diputados, porque no se oye nada con la conversación.

En discusión el artículo 40.

Ofrezco la palabra.

El señor **Retamales.** — Este artículo, tiene que ser aprobado como consecuencia de la indicación que se acaba de aprobar por unanimidad para dar derecho de ser elegida a la mujer.

El señor **Opitz.** — Antes también se le daba, sin este artículo.

El señor **Retamales.** — El artículo 40 establece el derecho que tiene la mujer para ser elegida regidora: de manera que si los honorables Diputados se hubieran dado cuenta del artículo 40, nos habríamos ahorrado la discusión, ya que la Comisión declaró terminantemente que la mujer tenía ese derecho.

El señor **Vicuña.** — Habríamos discutido el artículo 40, honorable Diputado, que es lo mismo.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 40.

Aprobado.

—Sin debate y por asentimiento unánime, se dió por aprobado el artículo 42.

El señor **Secretario.** — En el artículo 40, ya aprobado, había una indicación del señor Rivera.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por rechazada.

El señor **Vicuña.** — Por unanimidad, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — **Rechazada.**

—Sin debate y por asentimiento unánime se dió por aprobado el artículo 1.o transitorio.

El señor **Secretario.** — Respecto del artículo 2.o transitorio, con las firmas reglamentarias, ha sido presentada la siguiente indicación, para redactarlo como sigue: "Art. 2.o Regirán respecto de esta ley las disposiciones de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre inscripciones electorales, en lo que no le fueren contrarias. No obstante la disposición del artículo 26 de la ley precitada, en la parte que se refiere al pago de un peso por derecho de certificación del cumplimiento de la obligación electoral no se aplicará en las sanciones de municipales.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Retamales.** — Esta indicación debe aprobarse, como un deseo que realmente tiene el Congreso de que haya inscripciones de elecciones municipales.

En este artículo 26, de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral, se establece que debe pagar un peso por la inscripción toda persona que concurra a inscribirse; de manera que, aplicada esta ley, va a volver a repetirse el fracaso de la ley última, puesta en vigencia durante el Gobierno del señor Montero, en que la décima parte de los ciudadanos con derecho a sufragio no concurrieron a la inscripción.

Porque en realidad, el pago de la inscripción es una cuestión sumamente molesta; en primer lugar, porque es necesario buscar la estampilla de correo y, en segundo lugar, pagar del propio bolsillo, que en estos tiempos, no es tan fácil.

A mí me parece, pues, que esta disposición del artículo 26 debe ser suprimida.

Y, además, dice también el artículo 26, así: "que debe exhibir al mismo tiempo su cédula de identidad, otorgada por el Gabinete de Identificación.

Señor Presidente, todos sabemos cuáles son las dificultades que se presentan para poder obtener del Gabinete de Identificación el carnet de identidad. Además, en la misma ley vienen diversas disposiciones que dejan al juicio de la Junta Inscriptora apreciar el derecho y capacidad relativos a la edad del inscrito.

A mí me parece que basta también, para este caso, con eso. Porque exigir, sobre todo a la mujer, que muestre el carnet de identidad, es exigir demasiado.

Así, esta ley va a ser un fracaso, y esto burlaría el criterio que tiene la Cámara en el sentido de darle voto amplio a la mujer. Si se quiere darle ese derecho amplio, hay que facilitara la inscripción.

De manera que, suprimiendo el artículo 26, que tiene relación con el carnet de identidad y con el peso de estampillas por el derecho de inscripción, habríamos completado el objetivo de esta ley, para que la mujer chilena contribuya a la administración comunal, en donde puede aportar sus conocimientos en beneficio de un mejor servicio.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz.** — Pido la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Opitz.** — Con respecto al carnet de identidad a que se ha referido el honorable Diputado, a mí me parece que no es conveniente suprimirlo por la razón que él indica.

Si suprimimos el carnet de identidad, la Junta Inscriptora tendrá que exigir, en cada caso, dos testigos al que vaya a inscribirse a fin de establecer su identidad, y de este modo, en lugar de inscribirse 20 ciudadanos en un tiempo determinado, se inscribirán 5 o 6. De tal manera que estas inscripciones, en vez de hacerse en forma rápida, no van a terminar nunca.

Con respecto al peso de estampilla, hay una disposición en la ley electoral general que establece que en los registros no se exige el pago de ninguna estampilla; pero en el carnet de identidad hay una hoja destinada a colocar el número y la fecha de la inscripción; y en el certificado que se coloca en ese carnet de identidad se coloca una estampilla de 1 peso.

En el proyecto de ley electoral destinado a la reforma de los registros municipales del año pasado, se exigía, además de ese gravamen de 1 peso para los registros generales y de 2 pesos para los registros de patentados, un gravamen de 3 pesos, si no me equivoco para los registros de profesionales.

Ahora no se trata, como digo, de colocar la estampilla de 1 peso en los registros, sino solamente en el certificado del carnet de identidad. Pero la Comisión no hace cuestión de esto y lo deja al criterio de la Honorable Cámara.

El señor **Martínez** (Don Carlos Alberto). —La indicación que está pendiente y que se discute no tiene relación sino con la gratuidad de las incripciones; no alude al caso del carnet.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Martínez.

El señor **Vicuña.** — ¿Por qué no se lee, señor Presidente, para ver en qué forma queda el artículo?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Se le va a dar lectura.

El señor **Secretario.** — "Art. 2.o Regirán respecto de esta ley las disposiciones de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre inscripciones electorales, en lo que no le fueren contrarias. No obstante, la disposición del artículo 26 de la ley precitada, en la parte que se refiere al pago de un peso por derecho de certificación del cumplimiento de la obligación electoral no se aplicará en las elecciones de municipales".

El señor **Martínez** (Don Carlos Alberto). — O sea, para hacer gratis la inscripción.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

—Votado el artículo con la modificación, fué rechazado por 32 votos contra 20.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En el resto de los artículos transitorios no se han renovado indicaciones. Si a la Honorable Cámara le parece, quedarían también aprobados en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobados.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Prieto** (Don Joaquín). — Que se tramite este proyecto sin esperar la aprobación del acta, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se tramitará este proyecto, sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

3. — SUSPENSION DE LA SESION

El señor **Vicuña.** — Señor Presidente, en atención a que la Honorable Cámara ha trabajado tanto para despachar esta ley, con votaciones tan fatigosas y discusiones un poco difíciles, hago indicación para que se suspenda la sesión por quince minutos y podamos tomar un pequeño descanso.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Era lo que iba a hacer en seguida, honorable Diputado.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—**Se suspendió la sesión.**

4. — CONFLICTO EN LA DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA. — PROYECTO DE ACUERDO

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

En la hora de los incidentes, se van a leer las indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Prosecretario.** — El honorable señor Moore ha presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"La Cámara acuerda pedir al Gobierno la pronta solución del conflicto creado en torno a la Dirección de Educación Primaria, en forma que consulte el decoro de la enseñanza y las normas de orden y eficiencia que deben regir un servicio de tan fundamental interés público".

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — En discusión el proyecto de acuerdo.

5. — DIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA Y DIA RESERVADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

El señor **Prosecretario.** — Indicación del honorable señor Walker para que en adelante se celebren las sesiones ordinarias los días lunes, martes y miércoles a las horas de costumbre y se reserve el día jueves al trabajo de las Comisiones.

El señor **Vicuña.** — Pero la Honorable Cámara acordó otra cosa hace pocos días.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — En discusión la indicación.

El señor **Moore.** — ¿Con el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, podría decir dos palabras, señor Presidente?

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Después de que se lean las indicaciones tendré el agrado de consultar a la Honorable Cámara.

6.— RENUNCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA.— SEGUNDA DISCUSION.

El señor **Prosecretario.** — Han llegado también a la Mesa una comunicación del Comité Radical, subscrita por los señores Sotomayor y Lois, en que presentan la renuncia que hace de su cargo el Presidente de la Cámara, el señor Gabriel González. También ha llegado la renuncia del segundo Vicepresidente, señor Gutiérrez.

El señor **Guzmán García.**— Pido segunda discusión.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Quedarán para segunda discusión, a petición del honorable señor Guzmán García.

El señor **Guzmán García.**— Las dos, señor Presidente.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Exacto, honorable Diputado.

7.—PETICIONES DE OFICIOS

El señor **Prosecretario.**— El señor Verdugo solicita se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que remita a la Cámara los antecedentes de la entrega a la Municipalidad de Nogales, de la población "El Olivo", situada en Artificio.

El señor Pinochet don Rafael, solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, a fin de que considerando la grave situación que se ha creado con el problema de la venta de azúcar, que es tan difícil obtenerla especialmente por las clases modestas y campesinas por no ser fácil su adquisición de parte de los comerciantes minoristas, siendo que a las compañías refinadoras se les da semanalmente letras para adquirir materia prima, pide se ordene que el Comisariato haga las distribuciones y fijaciones de precio de acuerdo con las existencias que tengan las compañías y el precio que les cuesta la materia prima tomando muy en cuenta a los comerciantes minoristas.

El señor Zapata, solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, pidiendo tenga a bien informar de los siguientes datos relacionados con el Departamento de Cesantía: 1.o Por qué causa la Dirección de Cesantía ha pagado cuentas por más de 60 mil pesos en artículos de escritorio, libros,

etc., de los dineros destinados a la alimentación de cesantes, artículos éstos que no corresponden a dicho servicio y que han sido en su totalidad llevados por las propias imprentas a la Inspección del Trabajo y que deben ser pagados con fondos del Presupuesto del Ministerio del Trabajo; 2.o Por qué el señor Alfredo Bañados, Jefe del Departamento de Cesantía ha hecho una adquisición de 10,000 kilogramos de grasa por sí y ante sí sin tomar en consideración la Comisión encargada de las compras y sin pedir los análisis a la Dirección de Sanidad; 3.o Qué causas motivaron la designación de un particular como comisionista para la compra de una gran cantidad de papas abonándole una comisión de un peso por saco al comisionista designado, habiendo para este servicio una serie de funcionario rentados que componen la Comisión de Compras.

El señor Celis don Armando, solicita se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva ordenar a la Dirección de Obras Públicas que adopte las medidas del caso, para la construcción definitiva del puente carretero del camino longitudinal, sobre el río Claro, en Rengo.

Los señores Cárdenas don Pedro y Ampuero solicitan se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva remitir a la Honorable Cámara los antecedentes del sumario administrativo iniciado por ese Ministerio al ex-Director de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, y actual Ministro de Justicia e Instrucción Pública, don Domingo Durán.

El señor Rodríguez don Joaquín, formula el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Suspéndese en cada caso por el término de 90 días, el cumplimiento de la ley número 1,123, de 1898, en su artículo 14, para los efectos del rescate de prendas".

El mismo señor Diputado solicita se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la convocatoria el proyecto en referencia, en vista de la aflictiva situación por que atraviesa la clase menesterosa del país.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Se dirigirán los oficios respectivos a nombre de Sus Señorías.

8.—PACTO POLITICO DE LAS IZQUIERDAS.— ALCANCE DE LA RESOLUCION DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DEL PARTIDO RADICAL.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Entrando a la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor Alvarez.

El señor **Alvarez**.— Voy a ocupar por breves instantes la atención de la Honorable Cámara para puntualizar, en nombre de los Diputados radicales, el verdadero alcance de la resolución adoptada el domingo último por los presidentes de las Juntas Provinciales de mi partido, en la reunión a que fueron citados para pronunciarse sobre el pacto político denominado "Block de Izquierdas" y la situación en que ese pronunciamiento coloca a la colectividad en que tenemos el honor de militar.

Debo ante todo declarar que en esa reunión no se ha desahuciado ese pacto político como se ha afirmado por error o por malicia.

En la última Convención de mi partido, en la que se reformó su programa, dejándolo en consonancia con las doctrinas que en materias sociales y económicas sustentamos hoy los radicales y que se reflejan fielmente en su programa y en su declaración de principios, se modificaron también sus Estatutos y persiguiendo el propósito de descentralizar su dirección se crearon por primera vez las Juntas Provinciales compuestas por delegados de las Asambleas de cada provincia a las que otorgó importantes atribuciones.

Estableció también que la Junta Central, que ejerce la dirección política superior del partido, sólo podía aprobar ad referéndum pactos políticos como era el aludido, los que quedarían sujetos a la ratificación de los Presidentes de las Juntas Provinciales, quienes, citados a una reunión con la mesa directiva de la Junta, debería sancionar o rechazar los pactos subscritos por la Junta Central, circunstancia ésta que fué conocida de los partidos pactantes.

En cumplimiento de estas disposiciones

de nuestro Estatuto, fué que se citó el domingo último a los Presidentes de las Juntas Provinciales, reunión en la cual por mayoría de votos se estimó que no era conveniente la aprobación del pacto, ya que sin necesidad de vinculaciones políticas con otras colectividades, el partido podía seguir la línea que le traza su programa.

No puede, pues, sostenerse que el Partido Radical haya roto o desahuciado esa Alianza: ella no llegó a perfeccionarse; no llegó a constituir un pacto que obligara a nuestra colectividad.

Se ha dicho también, señor Presidente, que esta resolución de los Presidentes de las Juntas Provinciales significa o importa el abandono de nuestros principios de avanzada.

Esta afirmación es también antojadiza e infundada; nada hay que la justifique, aparte de que esa reunión no estaba convocada para pronunciarse sobre el programa del partido ni sobre la forma en que él debía cumplirse ni tenía facultad para resolver sobre estas materias.

A virtud de la no ratificación del pacto, nuestro partido recupera su libertad de acción, pero ello no significa en modo alguno que abandone sus principios doctrinarios y económico-sociales. No, señor Presidente, de ninguna manera.

Sin estar unidos por pactos expresos con otras colectividades políticas, el Partido Radical, hará honor a su tradición de ser fiel en todo momento a sus doctrinas, muchas de las cuales que figuraban en sus antiguos programas y que aparecían como aspiraciones utópicas en los momentos en que se las dictó, son hoy una hermosa realidad.

Consecuente con esta tradición, señor Presidente, el Partido Radical se esforzará en todo momento por dar cumplimiento a su actual programa y los Diputados radicales declaran, por mi intermedio, que están firmemente resueltos a estudiar y apoyar proyectos de ley que tiendan a convertir en disposiciones legales las aspiraciones que consulta el programa de su partido. Y al proceder en esta forma, no sólo seremos consecuentes con nuestras conciencias sino que cumpliremos con un elemental deber de moralidad política, ya que en la lucha eleccionaria última todos presentamos como bandera y programa de nuestra acción legislativa, las aspiraciones de nuestro partido.

No están, pues, en lo cierto quienes afirman que la no aprobación del pacto de izquierda significa un cambio de rumbos del partido, el cual conserva y mantendrá en toda su integridad su programa de avanzada y no abandonará en ningún momento las posiciones que le señalan los acuerdos de su última Convención.

Por lo demás, señor Presidente, algunos destacados miembros de partidos que subscribieron ese pacto, hicieron, antes de que éste se sometiera al trámite reglamentario que prescriben nuestros Estatutos, diversas declaraciones manifestando que negaban o desconocían esta alianza.

Finalmente, deseo rectificar también la aseveración que se ha hecho en el sentido de que la resolución a que me he venido refiriendo, importa el propósito de no seguir cooperando al programa en que S. E. el Presidente de la República sintetizó las aspiraciones de su Gobierno. Sería absurdo pensar, señor Presidente, que el Partido Radical que fué el que contribuyó más eficazmente al triunfo del gobernante que hoy rige los destinos de la Nación, se negara a cooperar a la realización de su programa que concuerda con el nuestro. Pero resulta tanto más absurda esa afirmación si se recuerda que, en la misma reunión en que se acordó no ratificar el pacto, se aprobó por aclamación un voto que ha sido publicado en la prensa y que dice a la letra: "La Convención de Presidentes de Juntas Provinciales del Partido Radical renueva su fe en la acción del Presidente de la República para resguardar el orden constitucional de la Nación y para realizar su programa político, económico y social y en tal sentido le reitera su leal adhesión".

Termino, pues, señor Presidente, afirmando en forma categórica a nombre de los diputados que ocupamos este sector del Parlamento, que el hecho de que no se haya ratificado el pacto de izquierdas no altera en modo alguno la orientación que nos señala el programa del Partido; que solos o con la colaboración de quienes estén de acuerdo con él, seguiremos luchando por su realización y que ello no implica tam-

poco que no sigamos prestando nuestra leal y levantada cooperación al programa de Su Excelencia, el Presidente de la República.

9.— PRESENTACION DEL CORONEL RETIRADO, DON MARMADUQUE GROVE V.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — **Está inscrito a continuación el honorable señor Müller.**

El señor **Valenzuela,** (don Juan de Dios). —Un momento, señor Presidente, ya viene.

El señor **Moore.**— Si el señor Müller no está presente podría modificarse el orden.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Quedaría acordado cambiar el orden, y hablaría desde luego el honorable señor Cañas.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cañas Flores.**— Señor Presidente, hace mucho tiempo deseaba tratar en esta Cámara una situación especial.

Pedí hace tiempo los antecedentes al respecto, pero ellos llegaron después de repetir la petición de envío, pero en forma incompleta. Me refiero a las 9,616 libras esterlinas que don Marmaduque Grove Vallejo invirtió en Europa por cuenta personal.

La circunstancia que la prensa haya publicado ciertos antecedentes que hace 15 días fueron pedidos por mi honorable amigo don Julio Pereira, al Ministerio de Defensa Nacional, sin que hasta la fecha hayan sido enviados, me da oportunidad de tratar este problema para terminar con una indicación que presentaré con mi honorable amigo el señor Sotomayor.

El señor ex-Comandante de Grupo don Marmaduque Grove ha hecho una presentación al Ministerio de Defensa Nacional en la que pide una serie de consideraciones especiales para él, basándolas en estas palabras con que termina su presentación:

"Dejo a la resolución del elevado criterio y espíritu de justicia del señor Ministro, ésta mi petición, seguro de no ser defraudado en cuanto se refiere al derecho de ella y convencido de que no pueden subsistir disposiciones de autoridades personalistas y descalificadas, como las que dictaminaron mi disponibilidad y retiro, en circunstancias que todos nos conduce a un período de legalidad y justicia, cuya eficacia es justo reconocer.—(Fdo.) — **Marmaduque Grove**".

Pues bien, basado en la legalidad y justicia cuya eficacia es justo reconocer, el ex-Comandante de Grupo solicita lo siguiente:

"1.o Que de acuerdo con las disposiciones del decreto supremo número 234, de 4 de febrero de 1932, se me reconozca el grado de general de Brigada (Comodoro), a contar de esa fecha, y se me pague la diferencia de sueldos correspondientes, a que tengo derecho;

"2.o Que se tramite ante el Congreso el mensaje presentado por el Presidente Montero, a fin de que se me pague el saldo de 31,782 pesos 93 centavos, reconocido en dicho mensaje, y quede, con ello, legalizada la rendición de cuentas enviadas desde París, el 8 de diciembre de 1932, a la Contraloría General de la República".

El señor **Moore.**— ¿Me permite, honorable Diputado? ¿Será auténtico esto, que Su Señoría nos refiere como emanado del señor Grove? Porque me asalta la duda de que todo consiste en un jugada que se quiere hacer a este aviador mesiánico... O bien se trata de las bizarrías de un orate.

El señor **Cañas Flores.**— Si me permite el honorable Diputado... Es auténtico, porque viene en seguida un informe en serio de la Auditoría General de Aviación...

Continúo, señor Presidente...

"3.o Que se deje sin efecto el decreto número 462, de 26 de agosto de 1932, en que se me coloca en situación de disponibilidad, ordenando devolverme el descuento que con tal motivo me hiciera la Caja de Retiros".

El señor **Martínez Montt.**— Debiera de estar en la Casa de Orates...

El señor **Cañas Flores.**— "4.o Que se modifique el decreto número 463, de la misma fecha anterior, estableciendo que tengo derecho a retiro con toda la pensión y con el grado de Comodoro, que me correspondería al haberse dado cumplimiento al decreto supremo número 234, de 4 de febrero de 1932, y aun con el de General de División (general del aire), si se considera mi mayor anti-

güedad respecto a las actuales jefaturas y a que, de no haber mediado los sucesos que motivaron mi alejamiento del servicio, contaba con los requisitos legales y antecedentes personales para alcanzar dicho rango".

Estas son las peticiones Honorable Cámara, que el personaje del 4 de junio solicita de los Poderes Constituídos de Chile.

El informe fué enviado a la Auditoría de Aviación para que, en estricto derecho, dictaminara sobre la justicia de estas peticiones. La Auditoría de Aviación ha enviado su dictamen, y él también se publica hoy: desecha todo lo que tiene de peticiones; pero hay una observación que yo debo hacer notar a la Honorable Cámara.

Dice lo siguiente:

"La petición para que se tramite el mensaje que está pendiente de la resolución del Honorable Congreso, debe hacerse ante el mismo Congreso, pues ya no corresponde al Ejecutivo tomar resolución alguna al respecto".

Honorable Cámara, en estos momentos en que una inmensa masa de ciudadanos se está muriendo de hambre en las calles, y en que el Congreso Nacional se ve obligado a rebajar los sueldos y las pensiones y en que se imponen onerosos tributos para poder financiar el Presupuesto, el personaje del 4 de junio pide esta serie de privilegios que benefician su situación personal.

Yo estimo que si esto no hubiera sido publicado en la prensa y no estuviera archivado en el Ministerio de Defensa Nacional, no podría ser creído.

Si así se entiende divulgar el socialismo criollo en nuestro país, yo creo que el camino que se ha elegido no puede ser más simpático. Porque estas peticiones son realmente deliciosas y yo creo que una vez que sean divulgados el país entero va a conocer todo el alcance de la ambición de este hombre, uno de los principales asaltantes del 4 de junio.

En vista de estas consideraciones yo voy a formular el siguiente proyecto de acuerdo, en compañía de mi honorable amigo señor Sotomayor:

"Vista la presentación del ex-Comandante de Grupo, don M. Grove Vallejo hecha al Ministerio de Defensa Nacional, publicada en la prensa de hoy, y vista la resolución jurídica de la Auditoría de Aviación, que niega derecho a tal presentación, la Cámara de Diputados estima que el Consejo de Defensa Fiscal está en la obligación de iniciar las acciones civiles y criminales para recuperar las £ 9.616.8.3, de que usufructuó el referido señor Grove Vallejo".

El señor **Moore**.— Una indicación a propósito de ésta, señor Presidente...

El señor **Vicuña**.— Pido segunda discusión.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — A petición del honorable señor Vicuña, quedará para segunda discusión.

El señor **Moore**. —Mi indicación es para que la Cámara acuerde enviar todos los antecedentes de que ha hecho caudal el honorable señor Cañas Flores, a fin de que se agreguen al proceso instaurado contra los asaltantes del poder el 4 de junio.

Creo que sería muy práctico.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Yo ruego enviar por escrito la indicación.

El señor **Moore**. —Es una indicación sencillísima: que todos los antecedentes se agreguen al proceso, para que las expectativas del inefable señor Grove sufran la ligera modificación de aumentar su responsabilidad criminal en vez de acrecentar su peculio.

Que todos los antecedentes sean tomados en cuenta por el tribunal que debe conocer de estas incidencias.

10. — SITUACION Y NECESIDADES DE LA PROVINCIA DE TARAPACA.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Se ha incorporado a la Sala del señor Müller. A pesar de que por el hecho de no haber estado en el momento en que le correspondía usar de la palabra ha perdido su derecho, la Mesa ha estimado que le permitió hablar en primer lugar al señor Cañas Flores, en la inteligencia de que en segundo lugar podría hacerlo el honorable Diputado.

Solicito el asentimiento de la Cámara para poder concederle el uso de la palabra.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Müller.** — Muy agradecido de la benevolencia de la Honorable Cámara.

Quería ocupar una parte del tiempo de que dispongo en expresar en términos someros la actual situación de la provincia de Tarapacá, para que la Honorable Cámara se forme un concepto cabal acerca de la situación y de los problemas que afectan a dicha provincia, que el Diputado que habla representa.

El problema de mayor gravedad y que exige la adopción de medidas inmediatas de emergencia es el que concierne a la cesantía. Es preciso, que la atención del Gobierno sea absorbida totalmente en el estudio de un plan de urgente aplicación a fin de procurarle trabajo a los obreros y empleados que por millares, desde hace más de dos años sufren cruelmente el estado actual de crisis económica nacional.

La desocupación constituye un peligro inminente para la estabilidad del Estado que se ve amenazada, por las masas que operan sugestionadas y fanatizadas bajo el influjo de caudillos que no brillan por su capacidad intelectual, ni por sus virtudes cívicas sino que constituyen agitadores de profesión que se aprovechan de la situación injusta y deprimente del proletariado nacional para incitarlos a la revuelta social, a la lucha fratricida por la conquista de su redención económica, política y social, fomentando el desorden, el caos, la anarquía y el ambiente propicio a la total destrucción del orden existente.

La provincia de Tarapacá pudo muy bien haber sido teatro de un movimiento revolucionario. Allí, las clases obreras experimentan un estado de miseria y de privaciones indescriptible. Las calles de la ciudad de Iquique y los pueblos de la pampa ofrecen un espectáculo doloroso y profundamente conmovedor. Es un desfile continuo de millares de ciudadanos semi cubiertos de harapos cuyos rostros macilentos revelan la tragedia horrorosa que resisten con resignación, abnegación y patriotismo rayano en la heroicidad. Hombres, mujeres y niños de corta edad han sido y continúan siendo víctimas inocentes del hambre fisiológico cuyos cuerpos esclavos de la muerte no han encontrado digna sepultura. Locales inhabitables sirven de único asilo a multitudes de familias proletarias desamparadas. Respiran un ambiente propicio al desarrollo de toda clase de epidemias. Enfermos de graves dolencias, mal alimentados o más bien envenenados con elementos en estado de putrefacción que reciben para nutrirse viven en larga y cruel agonía.

Para convencerse de la efectividad de lo expuesto, basta leer la noticia trasmitida por el corresponsal de "El Diario Ilustrado" en Iquique, que aparece publicada en la edición de ayer y que dice:

"A consecuencia de la falta de víveres, los cesantes han visto reducidas sus raciones enormemente. Desde hace varios días se les proporciona únicamente caldillos de charqui, sémola y chuchoca.

"Los comerciantes temen fundadamente seguir proporcionando artículos para su manutención en vista de que se les deben sumas enormes por este capítulo.

"El Hospital adeuda los víveres que se les han proporcionado, desde hace más de tres meses y no hay dineros ni esperanzas de obtenerlo para cancelarlos".

Mientras se estudia la solución del grave problema de la cesantía es de suma urgencia que el Supremo Gobierno intervenga enviando artículos alimenticios variados, vestuario, útiles de aseo, medicinas y ordenando la entrega de casas deshabitadas para las familias pobres.

Los tarapaqueños, que resisten esta situación de extrema miseria, en diversas ocasiones han sido objeto de la burla de sucesivos funcionarios inconscientes que han ido a estudiar las condiciones paupérrimas en que viven y que han prometido que sus respectivos Gobiernos enviarían buques conteniendo artículos de primera necesidad y ropas para repartirlas al pueblo. Tales promesas han constituído burlas sangrientas que algún día recibirán su merecido.

Junto al obrero y al empleado humilde sufre también con abnegación musulmana el pequeño comerciante, el pequeño industrial y el pequeño propietario. El movimiento mercantil es nulo. Las actividades fabriles e industriales se encuentran totalmente paralizadas. Los propietarios, no reciben el valor de los arriendos de las propiedades modestas. Los hay que adeudan dos y tres años por concepto de contribuciones.

Pero, la horrorosa situación de miseria y de privaciones no afecta sólo a los habitantes de Iquique, sino que se deja sentir con caracteres más alarmantes aún en los pueblos de la pampa. En el corazón mismo de los desiertos de la pampa salitrera, alrededor de tres mil habitantes se congregan en un pequeño pueblo que goza de las consideraciones y de la admiración de todos los hijos de Tarapacá, porque cada uno de esos ciudadanos se distingue por su espíritu laborioso, esforzado y ávido de ilustración. Ese pueblo, que se extiende desde Caleta Buena hasta la raya boliviana y que comprende 11 oficinas salitreras, esto es, Valparaíso, Tres Marías, San Jorge, Yungay, Rosario de Huara, Santa Rosa, Constancia, Ramírez, Santiago, Mapocho y San Donato, se denomina Huara.

Huara no ha merecido jamás la atención de ningún Gobierno, no obstante ser un poderoso centro en donde viven más de 15 mil almas que en épocas de actividad industrial salitrera aportaron todo su generoso concurso contribuyendo eficazmente a procurarle al país la situación de prosperidad que vivió durante muchos años, circunstancias que debieron haberse considerado para elevarlo a la categoría de Departamento.

Lo que más impresiona es la forma humillante como se les surte de agua a sus pobladores. El agua es llevada desde Pozo Almonte en estanques de Ferrocarril, cuya capacidad es de 24 mil litros, y cuyo costo es de 216 pesos cada uno. Así resulta que las latas de 16 litros son vendidas por aguadores a 20 centavos, cantidad sumamente elevada, si se considera el estado de postración económica en que se debate toda la región. El precio excesivo del agua dulce obliga a la mayoría a adquirir agua salada de la peor calidad, a razón de 10 centavos la lata de 18 litros, con el fin de utilizarla en la cocina y en el lavado, de los humildes hogares pampinos.

Hay crueldad de parte del Estado para exigirle a muchos de sus pobladores, que son concesionarios de terrenos fiscales, el valor de los arriendos, en la actual situación de crisis económica, sin contemplar que la gran mayoría de ellos, por espacio de 40 años, han pagado sus tributos en forma religiosa, y que si se calcula el valor del terreno y lo que han pagado por él durante estos largos períodos de años, hace muchos años que serían propietarios, y habrían construído buenos edificios, contribuyendo al progreso del pueblo.

Una de las inquietudes que más apasiona los espíritus de los pobladores de Huara es el problema de la instrucción primaria. El pueblo cuenta con dos planteles de instrucción, uno de niñas y el otro de hombres, ambos tienen limitadas sus clases hasta el 4.o año. Injusticia que indigna es la condición de absoluto abandono en que viven los hijos de familias proletarias, los cuales no alcanzan mayor instrucción, por la carencia de recursos para ser trasladados hasta la ciudad de Iquique.

No hay necesidad de hacer milagros para salvar la situación del Norte. Los tarapaqueños no se hacen ilusiones a este respecto; por esto, se limitan a pedir se adopten medidas de estricta justicia: una de ellas sería desde luego la condonación del pago de las contribuciones morosas hasta el año 1932 inclusive, liberando en esta forma de esa carga que extorsiona y aniquila al comerciante, al industrial, al propietario y al profesional, lo cual redundaría en beneficio directo del pueblo. En favor de los propietarios modestos se podría abolir el cobro, por consumos mínimos de agua potable, cobrando justamente lo que marca el medidor; la rebaja del precio exorbitante del agua y su reparto gratuito a todos aquellos que por su pobreza están expuestos a ser agentes de propagación de epidemias; instalaciones de alcantarillados por cuenta fiscal; rebaja del 5 por ciento de las contribuciones del alcantarillado, etc.

El Estado podría fomentar la producción minera, estableciendo una sucursal de la Caja de Crédito Minero y una oficina compradora de metales con sede en Iquique. Igualmente, podría establecer una sucursal de la Caja de Crédito Popular.

Es una sentida aspiración regional que se continúen los trabajos de los Tranques de Pachica, Caritaya y Pintatane; que se agricolicen las pampas agrestes con el esfuerzo de familias de obreros y empleados nortinos a quienes se les facilitará herramientas y elementos de trabajo para que construyan sus viviendas y perforen la tierra que a po-

[illegible] metros de superficie [illegible] en abundancia, riegan vastas extensiones des[illegible] de haber [illegible] semillas de algodón, [illegible], olivos y muchos otros productos [illegible] del país [illegible] la zona norte [illegible] el esfuerzo de sus hijos constituiría una nueva fuente de bienestar y de prosperidad.

Para aliviar en parte la situación de los pueblos de la pampa, podría desde luego disponerse la instalación de una cañería de una longitud de 31 kilómetros, más o menos, que llevase el agua potable desde Pozo Almonte a Huara; elevarlo a este último a la categoría de Departamento; conceder título definitivo de propiedad a los concesionarios de terrenos fiscales por espacio superior a veinte años; crear quinto y sexto años de instrucción primaria; crear una escuela Mixta Industrial; conceder becas para que el estudiante pampino [illegible] enviados a la Escuela de Artes y Oficios, Normales, [illegible] capital.

[illegible] extenso tratar de todos los múltiples medios de que podría hacer uso el actual Gobierno para compensar los sufrimientos y el sacrificio de los pobladores [illegible] lugar a justas esperanzas [illegible] más [illegible] que hiciesen olvidar la tragedia que se ha vivido y se vive [illegible]. Podría referirme a la política caminera que debiera seguir el Gobierno [illegible] importancia trascendental [illegible] no sólo para la zona norte sino para todo el país, la terminación de caminos que unieran a Chile con Bolivia [illegible] a la raya boliviana [illegible] kilómetros [illegible] la construcción [illegible] Cochabamba, Oruro y La Paz [illegible]

[illegible] Otra oportunidad [illegible]

proporcionar mayores antecedentes sobre estos aspectos que por el momento me reservo para abordar otro punto [illegible] de capital importancia para la provincia de Tarapacá.

11. — LAS SALITRERAS INDEPENDIENTES Y LA SUPRESION DEL DERECHO DE EXPORTACION

El señor Müller. — Todas las publicaciones de la prensa y los brillantes y elocuentes discursos literarios que se han pronunciado en ambas Cámaras sobre la situación del Norte, sólo constituyen un pálido reflejo de la realidad.

Tarapacá y Antofagasta son teatros en donde se desarrollan escenas macabras de miseria, de horror y de muerte. Cuando la industria salitrera se encontraba en pleno [illegible] vivían [illegible] Iquique [illegible] y los pueblos de la pampa eran centros en donde se agitaba una multitud de esforzados ciudadanos, laboriosos, activos y dinámicos.

[illegible] presentan una población [illegible] exhibiendo sus figuras [illegible], cadavéricas, famélicas y [illegible] das.

[illegible] salitre elaborado en los años [illegible] 1929 y 1930. Durante el [illegible] 1.500.000 toneladas.

El período de franca decadencia de la industria salitrera de Chile [illegible] la industria inglesa, convenio en cuya virtud [illegible]

los precios de venta en los diferentes mercados de consumo durante el año salitrero 1929 y 1930, con lo que se determinó la pérdida de la situación privilegiada que nuestro producto había logrado adquirir en el mercado mundial.

A esta crisis de los mercados provocada [illegible] se agregó la aguda crisis [illegible] que amenazaba precipitar violentamente la caída del Gobierno de la Dictadura de Ibáñez. El crédito del país se había agotado y en la imposibilidad de obtener [illegible] empréstitos para asegurar la estabilidad del régimen tiránico existente el Gobierno consintió en aportar sus reservas salitreras y en abolir los derechos de exportación a favor de un entidad que iba a significar la consolidación y racionalización de la industria a base del procedimiento Guggenheim [illegible] ... conjuntamente 1,500 mi- [illegible]

[illegible]

[illegible] Cosach [illegible]

[illegible] aumentó la suma de 600 millones [illegible]

hacerse cargo de las compañías constituyentes nacería con deudas de $ 1,364.000.000, sumándose a esta deuda 200.000.000 de pesos para capital de explotación que se obtendrían mediante la contratación de un empréstito. El total de las deudas ascendería a $ 1,564.000.000, cuyo servicio anual exigiría un desembolso de 135.000.000 de pesos anuales incluyéndose en esta suma el interés y demás sobre las acciones preferidas industriales.

Calculado sobre una producción de 2.500.000 toneladas el servicio anual resulta de 54 pesos por tonelada, por cuyo motivo el Fisco al liberar a la industria del pago de los derechos de exportación de 101 pesos 40 centavos oro de 6 peniques, por tonelada, de salitre, [illegible] su poder de [illegible] 47 [illegible] tonelada, para recibir después [illegible] de las utilidades [illegible] por ciento para las acciones [illegible] industriales restantes.

El funcionamiento de la nueva organización salitrera en el espacio de un año llevó a la industria hacia su total fracaso, determinando la paralización de la mayoría de las oficinas salitreras perjudicando especialmente a los obreros [illegible] y condenando a la miseria y al hambre a numerosos [illegible] [illegible] con el objeto [illegible]

El señor Gutiérrez (Vicepresidente). — Advierto a Su Señoría que [illegible] la hora.

El señor Müller. — Ruego [illegible] la Cámara [illegible]

El señor Walker. — [illegible]

El señor Gutiérrez (Vicepresidente). — [illegible] Su Señoría.

El señor Müller. — [illegible] de la Cámara...

Actualmente, las oficinas [illegible] San Enrique y La Valparaíso de Antofagasta, tienen contratos firmados con el Fisco, por el cual se comprometían a trabajar.

[illegible] oficinas Pissis, San [illegible] la

Ya pasado necesitaron de auxilio fiscal para poder reanudar sus faenas y ocupar a un buen número de cesantes de la región y una de las cláusulas del respectivo contrato establece que el Fisco se reserva el derecho de comprarles el salitre, pero no se establece la forma cómo se hará el pago.

La oficina Anita tiene un contrato diferente. Puede vender libremente, eso sí, que no puede hacerlo a un precio inferior al establecido por la Cosach en los diversos mercados.

Ambas cláusulas citadas dificultan el libre comercio de esos independientes que teniendo salitre elaborado no pueden disponer de él a su arbitrio. Tienen compradores y podrían subscribir contratos para entregas futuras; pero no pueden hacerlo, por las causas ya expresadas.

Además, no han podido contar hasta ahora con letras del Banco Central para la compra de explosivos, sacos y otros materiales que exigen su pago en oro. Si esta situación continúa la paralización de sus faenas es un hecho inminente y 3,000 obreros y empleados quedarían cesantes de inmediato.

Existen otros salitreros independientes que podrían trabajar si el Gobierno dentro de su espíritu altamente patriótico les concede las franquicias de que gozan los incorporados a la Cosach de acuerdo con la ley número 4,863.

Los salitreros aludidos serían los de Iris y Granja en Tarapacá y Tricolor en el departamento de Taltal. Los dos primeros tienen capital propio y podrían encender los fuegos en sus oficinas si el Gobierno les diese garantías.

Tricolor necesita de alguna ayuda financiera, para lo cual, hace cerca de seis meses presentó una solicitud a la Superintendencia de Salitre, solicitud que se encuentra pendiente.

Las tres oficinas aludidas podrían ocupar alrededor de 2,500 obreros y empleados que con sus familias constituirían una población de 8,000 almas.

Los salitreros independientes tienen compradores por todas sus existencias y podrían firmar contratos por toda su producción del año; pero no pueden hacerlo, porque la Junta Liquidadora, que es en la actualidad la autoridad máxima en la industria salitrera nacional, les impide embarcar y los presiona para que se sometan al arbitrio de su cartel de ventas. Con esto se satisface el propósito de los banqueros y acreedores de la Cosach de hacer respetar el convenio con los sintéticos que limita las ventas de Chile al máximum de 1.000,000 de toneladas, convenio subscrito por el término de dos años y que acabará por hacer desaparecer la industria nacional de los mercados extranjeros.

Es necesario que la Junta Liquidadora siga una política salitrera de precios bajos, porque los altos precios en la industria han sido siempre fatales para el salitre chileno.

Los independientes pueden vender mucho más barato que la Cosach participando al Fisco de buenas utilidades. Es por eso, que si se dejara libremente a los salitreros para hacer sus ventas se recuperarían en breve todos los mercados perdidos a consecuencia de la política funesta seguida por la Cosach y que por ningún motivo debe seguir la Junta Liquidadora. Así habría la expectativa que antes de dos años trabajarían todas las oficinas con su capacidad total, e inmediatamente podrían reanudar sus faenas los independientes que aun no trabajan y los que voluntariamente y con la ayuda de la Junta Liquidadora pudieran retirarse de la Cosach.

Es conveniente suprimir el derecho de exportación y establecer el sistema de ventas libres. Si se hubiese oído las sabias e inteligentes palabras de don Alejandro Beltrán y otros patriotas y se hubiese gravado a la industria con un impuesto sobre las utilidades, Chile no habría soportado jamás una crisis con los caracteres de gravedad de la actual, porque no se habría dado margen a la prosperidad de las fábricas de abonos sintéticos y el país habría seguido contribuyendo al consumo con varios millones de toneladas de salitre.

El Excmo. señor Presidente de la República ha contraído con el país especialmente, con las provincias del norte un grave compromiso de honor y éste consiste en guiar la política salitrera de su Gobierno de tal modo que rápidamente enciendan sus fuegos las oficinas salitreras independientes que deberán, por el sistema Shank, en número no inferior a ocho, y absorban en sus

faenas la casi totalidad de los obreros cesantes que permanecen en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, viviendo de la caridad fiscal soportando la más cruel y humillante situación de tragedia y de hambre, en circunstancias de que con el advenimiento del actual Gobierno debieron haber sido los primeros en merecer su deferente atención, puesto que fueron también los primeros en luchar con abnegación, lealtad y patriotismo por que se restableciese el respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, y en señalar para que rigiese los destinos de nuestra Nación, el egregio ciudadano don Arturo Alessandri inmediatamente que cayera el Dictador Ibáñez.

Toda otra medida que no signifique el fiel cumplimiento de este delicado compromiso puede determinar acontecimientos cuya gravedad no es oportuno precisar en las circunstancias actuales, porque aun hay esperanzas de que el Supremo Gobierno no seguirá el mismo camino emprendido por sus antecesores que en forma sistemática desoyeron los clamores populares dando margen a la intromisión de fuerzas extrañas que precipitaron sus caídas.

El norte juega su última carta con el actual régimen constitucional cuya restauración fué obtenida mediante el sacrificio, esfuerzo y abnegación de esas dos provincias que sellaron un pacto de unión y de solidaridad indisolubles en el cual se fundamenta su bienestar y prosperidad económica.

Si el actual Gobierno no cumple sus promesas con el carácter de urgencia que la situación extremadamente crítica del país lo requiere adoptando medidas que las lleven rápidamente hacia su resurgimiento económico, las provincias del norte serán las primeras en lanzar sus gritos de rebelión ante la indiferencia y la falta de comprensión de los poderes públicos del verdadero problema de hambre y de miseria que allí aniquila a millares de nuestros conciudadanos.

12.— CONFLICTO RELATIVO A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.— PROYECTO DE ACUERDO.

El señor **Prosecretario**.— El Comité Radical pide segunda discusión para el proyecto de acuerdo del señor Moore, que dice:

"La Cámara acuerda pedir al Gobierno la pronta solución del conflicto creado en torno a la Dirección de Educación Primaria, en forma que consulte el decoro de la enseñanza y las normas de orden y eficiencia que deben regir un servicio de tan fundamental interés público".

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Quedará para segunda discusión.

13.— PETICIONES DE OFICIOS

El señor **Prosecretario**.— El señor Cabezón solicita se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que remita los antecedentes que motivaron la dictación del decreto que prorroga la concesión del servicio del funicular del Cerro San Cristóbal.

Los señores Walker y Rosales solicitan que se reitere oficio al señor Ministro del Interior sobre el pedido hecho en sesiones pasadas, referente al envío a la Cámara de un informe del Inspector de la Contraloría referente a la comuna Quinta Normal.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Se dirigirán los oficios a nombre de los honorables Diputados.

14.—VOTACIONES

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Se van a votar las indicaciones pendientes.

El señor **Prosecretario**.— El señor Moore formula indicación para que la Cámara envíe los antecedentes completos a que ha hecho referencia el señor Cañas Flores, relacionados con la presentación del ex-Comandante de Grupo, M. Grove, al Tribunal de Justicia que conoce en el proceso por asalto de La Moneda, el 4 de junio de 1931.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — En votación.

—Votada económicamente la indicación del señor Moore, fué aprobada por 40 votos contra 3.

El señor **Prosecretario**.— Indicación del señor Walker, para que, en adelante, se celebren las sesiones ordinarias los días lunes, martes y miércoles de cada semana, en

las horas de costumbre, y se reserve el día jueves el trabajo de las Comisiones.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Esta es una chacota...

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Si le parece a la Cámara, se daría por aprobada la indicación .

Aprobada.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Dejando constancia, por nuestra parte, de que esta es una chacota indigna.

El señor **Cañas Flores.**— La Cámara es dueña de cambiar los días y horas de sus sesiones.

El señor **Gutiérrez** (Vicepresidente). — Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 19 horas 5 minutos.**

Arcadio E. Ducoing,
Jefe de la Redacción.